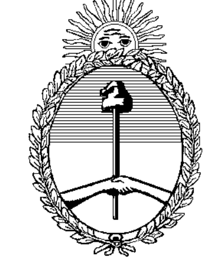
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 13 de enero de 2006

Año CXIV
Número 30.823

Precio $ 0,70

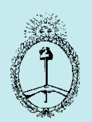


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS NACIONALES

Decreto 35/2006

Declárase monumento histórico nacional al Palacio Sarmiento, de la ciudad de Buenos Aires, y lugares históricos nacionales a las Plazas "Rodríguez Peña" y "Jardín de los Maestros" y a la Plazoleta "Petronila Rodríguez", de la citada ciudad.

Bs. As., 10/1/2006

VISTO el Expediente Nº 6023/2004 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional del "PALACIO SARMIENTO" y como lugar histórico nacional a las PLAZAS "JARDIN DE LOS MAESTROS" y "RODRIGUEZ PEÑA" y la PLAZOLETA "PETRONILA RODRIGUEZ", de la ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que a fines del siglo XVIII don Juan Antonio RODRIGUEZ llegó desde su ESPAÑA natal a la ciudad de BUENOS AIRES, donde se estableció como comerciante y logró una sólida posición económica.

Que hacia el año 1824 era propietario de CUATRO (4) manzanas situadas entre las actuales calles MONTEVIDEO, Marcelo Torcuato de ALVEAR y avenidas CORDOBA y CALLAO.

Que su hija doña Petronila RODRIGUEZ, fallecida en 1882, dispuso en su testamento la construcción, en parte de ese predio, de un templo -la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen-, de un Colegio de la Orden de Siervas de Jesús Sacramentado y de un Asilo, ambos anexos a la Iglesia, y de una escuela para SETECIENTAS (700) niñas que debía llevar su nombre.

Que el cuerpo central del edificio, de tres pisos, estaba destinado al museo y a la biblioteca del establecimiento.

Que el sector escolar contaba con DIEZ (10) salones para clases de enseñanza general, DOS (2) de dibujo y labores, y DOS (2) en forma de anfiteatro, asignados a los cursos de física, química, historia natural y música, con anexos para bibliotecas especiales.

Que exteriormente presenta una típica composición académica, con un cuerpo central saliente y empinadas mansardas con buhardillas.

Que los accesos principales están jerarquizados por cariátides y ménsulas antropomorfas, con figuras alegóricas de la "Educación Antigua" y la "Educación Moderna".

Que el tratamiento plástico y formal apela al estilo "renacimiento alemán", lo que denota la formación germana del autor del proyecto, el arquitecto argentino Carlos ALTGELT, quien estudió en el REAL MUSEO DE ARTES E INDUSTRIAS DE KREFELD, y en las REALES ACADEMIAS de BELLAS ARTES y de ARQUITECTURA de BERLIN.

Que el edificio fue inaugurado como sede provisional de los TRIBUNALES de la CAPITAL FEDERAL, y entre 1894 y 1903 albergó a la Escuela PETRONILA RODRIGUEZ.

Que desde ese año y hasta 1978 funcionó allí el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, una de cuyas Directoras, la profesora Clotilde SABATTINI, impuso al edificio el nombre de SARMIENTO, al cumplirse el 60º aniversario de la muerte del prócer.

Que en la actualidad es sede del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, y de la BIBLIOTECA NACIONAL DEL MAESTRO.

Que la plaza "RODRIGUEZ PEÑA" se inauguró en 1894, durante la gestión del Intendente Municipal don Emilio BUNGE.

Que fue proyectada por el Director de Paseos, Carlos THAYS, de acuerdo a la concepción decimonónica inspirada en el romanticismo inglés.

Que, junto con la PLAZA "JARDIN DE LOS MAESTROS" y la PLAZOLETA "PETRONILA RODRIGUEZ", la PLAZA "RODRIGUEZ PEÑA" conforma un espacio verde que jerarquiza al PALACIO SARMIENTO —testimonio relevante de la importancia asignada a la educación en la Argentina de fines del siglo XIX— y conforma un ámbito urbano de alto valor patrimonial.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al PALACIO SARMIENTO, ubicado en el Pasaje PIZZURNO Nº 935/953, de la ciudad de BUENOS AIRES, (Datos Catastrales: Circunscripción 20, Sección 7, Manzana 16, Parcela 9ª).

Art. 2º — Declárase lugar histórico nacional a la Plaza "RODRIGUEZ PEÑA", ubicada entre las calles Marcelo Torcuato de ALVEAR, RODRIGUEZ PEÑA, PARAGUAY y avenida CALLAO, de la ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 20, Sección 7, Manzana 2).

Art. 3º — Declárase lugar histórico nacional a la Plaza "JARDIN DE LOS MAESTROS", ubicada entre las calles Marcelo Torcuato de ALVEAR, RODRIGUEZ PEÑA, PARAGUAY y Pasaje PIZZURNO, de la ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 20, Sección 7, Manzana 15).

Art. 4º — Declárase lugar histórico nacional a la Plazoleta "PETRONILA RODRIGUEZ", ubicada entre las calles PARAGUAY, RODRIGUEZ PEÑA y Arturo CAPDEVILA, de la ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 20, Sección 7, Manzana 14).

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º, y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9.830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1734/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 7877/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 363 del 26 de abril de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que mediante el Decreto Nº 363/05 se dieron por prorrogadas con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias que fueran efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Contadora Pública Nacional Da. Carmen María ODASSO, en un cargo Nivel A – Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, como titular de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de noviembre de 2005, por el término de CIEN-

TO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Contadora Pública Nacional Da. Carmen María ODASSO (D.N.I.Nº 16.400.438) en el cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I como titular de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fecha indicada en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 1736/2005

Desígnase Coordinadora de la Asesoría Legal.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente INT Nº 2910/04, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126 de fecha 26 de mayo de 1998 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nº 71 y 1676 de fecha 30 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Anexo I, Título III se regula la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas vacantes en los organismos abarcados por dicho sistema.

Que mediante la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126 de fecha 26 de mayo de 1998 ha sido incorporado al Nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas el cargo correspondiente al titular de la Coordinación de la Asesoría Legal dependiente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nros. 71 y 1676 de fecha 30 de noviembre de 2004 han sido designados los miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que se han cumplido todas las pautas aplicables a la selección de cargos con Funciones Ejecutivas establecidas en la normativa vigente.

Que por el Artículo 36 de Anexo I, Título III, del Decreto Nº 993/91 (T.O.1995) se establece que cuando la unidad organizativa no cuente con la respectiva vacante financiada, se creará una del nivel escalafonario que corresponda, agregando que la vacante que ocupe el ex-titular de la función objeto de selección, quedará suprimida cuando éste egrese por cualquier causal.

Que en consecuencia resulta necesario incorporar en la Coordinación de la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, un cargo Nivel B Grado 0.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º de la Ley Nº 25.967 y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase desde el 1º de setiembre del 2005, Coordinadora de la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, Nivel B con Función Ejecutiva V a la Doctora Paula ECHAGUE (D.N.I. Nº 13.601.970).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder a la creación del cargo Nivel B Grado 0 en la Coordinación de la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – Organismo Descentralizado 117 – Programa 16 – Actividad 2 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 1738/2005

Designación transitoria con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 2008/04 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente alcanzar los parámetros de seguridad internacionalmente requeridos para su manejo, que son parte indelegables del Estado Nacional como único responsable en el uso de la energía nuclear en el país.

Que para un adecuado funcionamiento económico - financiero de la institución, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR se propicia cubrir con carácter de excepción UN (1) cargo Superior B de su planta permanente que se encuentra actualmente vacante y financiado perteneciente a la Subgerencia de Gestión Económico Financiera.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 dispone que toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a fin de no afectar la continuidad de las tareas que se vienen desempeñando en la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, resulta necesario designar transitoriamente a la Contadora Encarnación BARBOZA (D.N.I. 10.671.351) en el cargo precedentemente indicado.

Que la designación transitoria señalada en el párrafo precedente no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que la persona cuyo nombramiento transitorio se propicia reúne las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesaria para el desempeño del cargo en cuestión, como así también las de acceso al nivel escalafonario respectivo.

Que la postulante a ser designada transitoriamente no se encuentra comprendida en la prohibición establecida por el Artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas en el Artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 1) de la Constitución Nacional, 7º de la Ley Nº 25.967, 1º del Decreto Nº 491/02 y 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la categoría Superior B de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, a la Contadora Encarnación BARBOZA (D.N.I. 10.671.351), con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado debería ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el Reglamento Interno de Personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, aprobado por Resolución del Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 en el término de NOVENTA (90) días contados a partir de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1740/2005

Designación de Auxiliar de Gabinete del Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº E-53322-2005 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA

NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de unidades retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2do., podrá ser administrada por el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Secretarios y Subsecretarios, el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciéndose en su inciso a) la figura de Auxiliar de Gabinete como modo de la referida administración.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/05 establece la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 25.967, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de diciembre de 2005, en el cargo de Auxiliar de Gabinete del Gabinete de Asesores de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Sra. María Alejandra BONAFINI (DNI Nº 17.666.975), asignándosele la cantidad de SEISCIENTAS (600) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1741/2005

Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 150.114/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nros. 993/91 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 565 del 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565/05, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que el agente propuesto reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

Apellido y Nombre	Documento Nº	Nivel y Grado	Función
BORTOLINI, Jorge Alberto	L.E. 8.275.967	B - 0	Subdirector Nacional de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1739/2005

Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de Pensiones no Contributivas de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 565 del 01 de junio de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Pensiones no Contributivas, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Licenciado Nelson Rafael GONZALEZ (D.N.I. Nº 17.589.407) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el articulo 1º del Decreto Nº 491/02, el artículo 2 del Decreto Nº 565/05 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 22 de agosto de 2005, con carácter transitorio, al Licenciado Nelson Rafael GONZALEZ (D.N.I. Nº 17.589.407) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Pensiones no Contributivas de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y en el artículo 7 de la Ley Nº 25.967, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 1735/2005

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Fomento Deportivo, dependiente de la Dirección Nacional de Deporte Social.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 7588/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 255 del 31 de marzo de 2005 y Nº 565 del 1 de junio de 2005 y la Resolución SSGP Nº 47 del 24 de junio de 2005 y lo solicitado por JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 255/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Resolución Nº 47/05 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se procedió a la homologación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de algunos cargos pertenecientes a la Secretaría mencionada, entre otros, la ex DIRECCION DE ACTIVIDADES DE EXTENCION, la que pasa a ser DIRECCION DE FOMENTO DEPORTIVO manteniendo el Nivel III de Ponderación.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director de Fomento Deportivo , Función Ejecutiva Nivel III y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 25.967 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02, 2º del Decreto Nº 565/05 y 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 18 de agosto de 2005, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el cargo de Director de Fomento Deportivo con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Nivel B - Grado 2, perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría mencionada, Licenciado. Alfredo Gabriel ANDREU (DNI. Nº 13.404.589). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.967 y lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 18 de agosto de 2005.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 1747/2005

Desígnase Coordinador de Producción Ejecutiva en la planta permanente del citado organismo autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002; 601 del 11 de abril de 2002 y 1196 del 5 de julio de 2002; la Resolución ex S.F.P. Nº 481 del 7 de octubre de 1994, la Resolución TNC Nº 38 del 22 de marzo de 2004, los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer término en el visto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos comprendidos en dicho Sistema.

Que por la Resolución ex S.F.P. Nº 481/94, se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de selección de dichos cargos.

Que por la Resolución T.N.C. Nº 38/04 se constituyó la Delegación Jurisdiccional, de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que dicha Delegación Jurisdiccional constituida en Organo de Selección de Personal por Resolución TNC Nº 112/04, ha procedido de conformidad con las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos en el Sistema de Selección, a los fines de proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Producción Ejecutiva tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que por Resolución TNC Nº 136/04, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para la cobertura del cargo citado en el párrafo que antecede.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el Organo de Selección, corresponde resolver sobre el particular.

Que mediante los Decretos Nº 491/02; su reglamentario Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, debiendo sus nombramientos, en consecuencia, ser efectuados por el titular del mismo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del área de origen, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a Miguel Angel SPERA, (DNI Nº 7.737.744) en el cargo de Coordinador de Producción Ejecutiva Nivel B Grado 0 del SINAPA, dependiendo de la Dirección Técnica, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o 1995), de la Planta permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES organismo autárquico en Jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a partir del 24 de agosto del 2004.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 1750/2005

Asígnase al cargo de Presidente del Fondo Nacional de las Artes el rango y jerarquía de Subsecretario y exclúyese a su titular y a los vocales del Directorio de los alcances del Artículo 18 del Decreto Nº 408/93. Derógase el Decreto Nº 1061/2001.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 460/2005 del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y el Decreto-Ley 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 18 del Decreto Nº 408/93 se estableció que a partir del 1º de abril de 1993 los miembros de los órganos colegiados de los organismos descentralizados que no cumplieran funciones ejecutivas desempeñarían sus funciones con carácter "ad honorem", dejando de percibir remuneración a partir de esa fecha los vocales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que, a su vez, el Decreto Nº 1061/01 establece expresamente el carácter "ad honorem" de los cargos de vocales del citado FONDO NACIONAL.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/05, en su artículo 5º, define como Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, incluyendo los Cuerpos Colegiados, entre otros.

Que el Decreto-Ley Nº 1224/58, de Creación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en su artículo 8º establece "... la administración del Fondo estará a cargo de un Directorio que se compondrá de un Presidente y catorce vocales; doce de ellos serán designados por el Poder Ejecutivo entre personas de probada actuación en las diversas actividades artísticas ... los dos restantes serán el Director General de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia (hoy Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación) y un representante del Banco Central de la República ...".

Que, asimismo, el citado Decreto-Ley en su artículo 14 enuncia "... El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la representación del Fondo ...", lo cual implica el ejercicio de todas las tareas ejecutivas del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para su debido funcionamiento.

Que la tarea realizada por el DIRECTORIO de dicho FONDO representa una gran responsabilidad personal de sus integrantes.

Que conforme surge de la normativa vigente, los vocales del DIRECTORIO del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES tienen la obliga-

ción de concurrir a sus reuniones semanales y tienen a su cargo las comisiones y/o subcomisiones de actividades artísticas y/o literarias y el correspondiente despacho.

Que, además, los precitados funcionarios, en atención al cargo que invisten, concurren al interior del país a efectos de representar particularmente al organismo y a celebrar reuniones con las autoridades provinciales y municipales y con los artistas regionales.

Que resulta necesario restablecer las remuneraciones de las Autoridades Superiores del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por su responsabilidad, atento lo establecido en el artículo 11 del Decreto-Ley Nº 1224/1958, que dice que "Toda resolución violatoria del régimen legal y disposiciones internas del FONDO, impone responsabilidad personal y solidaria de los miembros del Directorio que hubieren estado presentes y no hubieran hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva ...".

Que, a tales efectos, corresponde derogar el Decreto Nº 1061/2001 y excluir del alcance del Artículo 18 del Decreto Nº 408/93 a las autoridades del DIRECTORIO del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

Que la erogación pertinente será financiada con recursos propios del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1061 de fecha 22 de agosto de 2001.

Art. 2º — Exclúyese de los alcances del Artículo 18 del Decreto Nº 408/93 al Presidente y a los vocales del DIRECTORIO del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 3º — Asígnase al cargo de Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, el rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 4º — Fíjase una remuneración para los vocales del DIRECTORIO del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de DOS MIL PESOS ($ 2.000.-) mensuales.

Art. 5º — Exclúyese del pago de remuneración alguna por parte del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a los representantes ante su DIRECTORIO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 9/2006

Transfiérese a una agente de la Planta Permanente de la Secretaría de Cultura a la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría General.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente Nº 2440/2005 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Resolución de la SECRETARIA DE CULTURA Nº 734 del 1º de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la transferencia de la agente Da. Viviana Elsa PERSICO (D.N.I. 16.988.152), Nivel C – Grado 6 del SINAPA, de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicha agente se encuentra destacada en Comisión de Servicios en el organismo citado en último término, por Resolución S.C. Nº 734/05, atento el vencimiento de la adscripción que oportunamente se le otorgara.

Que a fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al Inciso I —Gastos en Personal—, resulta necesario transferir a la citada agente con su respectivo cargo presupuestario.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de continuar con los servicios de la agente PERSICO, quien posee una capacitación y experiencia acorde a los objetivos asignados a la Unidad de Auditoría Interna.

Que la agente involucrada ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el servicio jurídico de la SECRETARIA DE CULTURA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese de la Planta Permanente de la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Jurisdicción 20 – 14, a la Planta Permanente de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Jurisdicción 20 – 01, a la agente Nivel C – Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), Da. Viviana Elsa PERSICO (D.N.I. 16.988.152), con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Art. 2º — La agente transferida por el artículo 1º del presente decreto, mantendrá su respectivo nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos de la jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 17/2006

Promociones en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO Y CONSIDERANDO el Acuerdo Nº A-103/05, prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le confiere el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2005, al personal de Oficiales del Cuerpo Comando —Armas— de la Fuerza Ejército que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

CUERPO COMANDO

CORONELES

ARMAS

D.	Roberto Gustavo FONSECA	D.N.I.	10.525.340
D.	Ricardo José ETCHEGARAY	D.N.I.	8.626.919
D.	Jorge Eduardo GOMEZ	D.N.I.	8.604.932
D.	Gustavo Roberto D'AMICO	D.N.I.	10.213.876
D.	Miguel Angel PODESTA	D.N.I.	10.963.754
D.	Miguel Alberto CACERES MONIE	D.N.I.	10.525.320

PERSONAL MILITAR

Decreto 18/2006

Promociones en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO Y CONSIDERANDO el Acuerdo Nº A-105/05, prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le confiere el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2005, al personal de Oficiales del Cuerpo Comando —Armas y Especialidades— y del Cuerpo Profesional de la Fuerza Ejército que se menciona en el anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

CUERPO COMANDO

TENIENTES CORONELES

ARMAS

D.	Jorge Raúl GARCIA MANTEL	D.N.I.	12.951.561
D.	Alejandro Luis PUCHETA	D.N.I.	13.305.452
D.	Alfredo Rubén OCHOA	D.N.I.	12.942.681
D.	Gustavo Jorge Luis MOTTA	D.N.I.	12.498.178
D.	Alejandro Luis ECHAZÚ	D.N.I.	13.806.650
D.	Alberto Alejandro Alfonso ENSINCK	D.N.I.	11.959.322
D.	Rodolfo CAMPOS	D.N.I.	13.276.980
D.	Fernando Ignacio HUERGO	D.N.I.	12.028.999
D.	Bernardo Arturo HERRERO	D.N.I.	12.548.999
D.	Horacio Miguel ACUÑA	D.N.I.	13.392.185
D.	Luis María ARCE	D.N.I.	12.890.946
D.	Emilio Jorge Luis RODRIGUEZ	D.N.I.	11.718.178
D.	Eduardo Enrique CAPANEGRA	D.N.I.	12.547.782
D.	Claudio Marcelo DORADO	D.N.I.	11.960.854
D.	Jorge Emilio COVACIVICH	D.N.I.	13.404.584
D.	José Luis FIGUEROA	D.N.I.	12.841.543

ARMAS

D.	Néstor Horacio PEDROSO	D.N.I.	13.839.271
D.	Alberto María NIGRO	D.N.I.	13.163.614
D.	Alejandro Luis ARROYO ARZUBI	D.N.I.	11.960.812
D.	Carlos Alberto PISSOLITO	D.N.I.	11.964.326
D.	Marcelo Alejandro ROZAS GARAY	D.N.I.	12.731.823
D.	Gustavo Daniel VISMARA	D.N.I.	11.431.512
D.	Gustavo Adolfo TAMAÑO	D.N.I.	12.740.161
D.	Fabio Patricio ESTRADA	D.N.I.	11.959.024
D.	Ramiro María Emilio SERRANO REDONNET	D.N.I.	12.046.686
D.	Ricardo Mario RUARTE	D.N.I.	11.955.242
D.	Gerardo Roberto CARTAGENOVA	D.N.I.	14.004.708
D.	Sergio Marco PIAGGI	D.N.I.	12.890.242
D.	Roberto José CORVALAN	D.N.I.	13.085.461
D.	Héctor Rodolfo FLORES	D.N.I.	12.686.769
D.	Juan José FONSECA	D.N.I.	12.506.051
D.	Marcelo Carlos GUTIERREZ	D.N.I.	12.890.737
D.	Luis Gustavo SUAREZ	D.N.I.	13.186.575
D.	Eduardo Luis GASSINO	D.N.I.	12.549.161
D.	Fernando Luis TORRES	D.N.I.	11.939.000
D.	Enrique FAZZIO	D.N.I.	13.529.587
D.	Ignacio Javier CAPANEGRA	D.N.I.	12.547.781
D.	Marcelo Hernán LIENDO	D.N.I.	12.892.150
D.	Belisario Gustavo Santiago AFFRANCHINO RUMI	D.N.I.	12.884.360
D.	Carlos Alberto FRANCHINOTTI	D.N.I.	12.597.881
D.	José Luis ESCALANTE	D.N.I.	12.841.883
D.	Juan Carlos ASIS	D.N.I.	13.128.893
D.	José Eduardo BALLADARES	D.N.I.	13.605.827
D.	Gustavo Mauricio REGUERA	D.N.I.	12.401.445
D.	Daniel Alberto COCIMANO	D.N.I.	12.112.841
D.	Augusto Javier CAYO	D.N.I.	12.780.340
D.	Daniel Alberto MONETTI	D.N.I.	12.960.872
D.	Federico FRUGOLI	D.N.I.	12.699.960
D.	Néstor Antonio GIAMPIERI	D.N.I.	12.356.158
D.	Rogelio Carlos MIYAR	D.N.I.	12.631.954
D.	Ricardo Gabriel ACOSTA	D.N.I.	13.031.570
D.	Carlos Edmundo GONZALEZ OSTERODE	D.N.I.	12.744.845
D.	Luis María CALVI	D.N.I.	11.860.252
D.	Héctor José TAURISANO	D.N.I.	12.313.345
D.	Gabriel JUEZ	D.N.I.	12.746.281
D.	Juan Antonio SALAS	D.N.I.	10.645.380
D.	Jorge PASOLLI	D.N.I.	11.988.005
D.	Jorge Oscar NEMI	D.N.I.	13.080.400
D.	Leopoldo Nicolás FERNANDEZ	D.N.I.	13.549.031
D.	Ricardo Enrique Victorino JASSON	D.N.I.	13.081.451
D.	Daniel Alberto ARROYO	D.N.I.	11.329.957
D.	Guillermo José CISTERNAS	D.N.I.	13.100.017
D.	Angel Saverio LAPILLI	D.N.I.	12.095.006
D.	Gustavo Angel SCHIAVO	D.N.I.	13.655.550

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D.	Andrés ANDREOTTI	D.N.I.	13.781.536
D.	Horacio Ricardo BELLOTTI	D.N.I.	12.252.739
D.	Ricardo Alfonso CUADRADO	D.N.I.	11.932.069
D.	Adrián Ricardo CORTES	D.N.I.	13.340.820
D.	Jorge Gustavo JIMENEZ	D.N.I.	11.658.458
D.	Carlos Alberto COLUGNATTI	D.N.I.	11.840.880

ARSENALES

D.	Roberto Eduardo ABRE	D.N.I.	12.771.885
D.	Néstor Omar YAÑE	D.N.I.	12.265.339
D.	Carlos Mario GERMANI	D.N.I.	12.971.497
D.	Hilario Ramón AGUIRRE	D.N.I.	12.868.593
D.	Ricardo Néstor BAGATTINI	D.N.I.	13.031.579
D.	Daniel Horacio ARGENTIERI	D.N.I.	12.439.654

CUERPO PROFESIONAL

MEDICOS

D.	Clemente Horacio MAGALLANES	D.N.I.	11.214.519
D.	Francisco José GAMBINO	D.N.I.	11.433.314
D.	Juan Carlos TREVISO	D.N.I.	11.727.763
D.	Daniel Rolando CORREA	D.N.I.	11.927.845

BIOQUIMICO

D.	Víctor MONACO	D.N.I.	8.085.870

AUDITOR

D.	Adolfo Hernando BREPPE	D.N.I.	10.917.141

VETERINARIO

D.	Enrique Pedro MENTASTY	D.N.I.	5.524.311

BANDA

D.	Carlos Horacio ORTIZ	D.N.I.	5.092.611

PERSONAL MILITAR

Decreto 38/2006

Promociones en la Fuerza Aérea.

Bs. As., 12/1/2006

VISTO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2005, al personal militar superior de la FUERZA AEREA, que a continuación se menciona:

COMODOROS:

Cuerpo de Comando "A":

D. Alberto Atilio MAGGI (E Air 2751)	DNI	Nº	10.171.384
D. Marcelo Noel URIONA (E Air 2775)	DNI	Nº	10.257.067
D. José Antonio ALVAREZ (E Air 2761)	LE	Nº	7.888.135
D. Raúl Enrique ACOSTA (E Gen 2782)	DNI	Nº	10.824.394
D. Horacio Humberto BOSICH (E Air 2821)	DNI	Nº	11.558.656
D. Julio César LOMBARDI (E Air 2824)	DNI	Nº	10.082.186
D. Daniel Gerardo LLERA (E Air 2840)	DNI	Nº	10.751.854
D. Eduardo Victorio ALVAREZ (E Air 2845)	LE	Nº	7.871.232
D. Carlos Eduardo PERONA (E Air 2847)	LE	Nº	8.609.467

VICECOMODOROS:

Cuerpo de Comando "A":

D. Mario Lucio ASRIN (E Gen 3742)	DNI	Nº	11.974.400
D. Ricardo Luján SEGURA De La COLINA (E Gen 3773)	DNI	Nº	11.901.712
D. Jorge Alfredo SARLI (E Air 3744)	DNI	Nº	13.193.523
D. Eduardo José ECHAVARRIA (E Gen 3803)	DNI	Nº	12.482.483
D. Cristian Eduardo Guillermo GONZALEZ Del SOLAR (E Tec 3743)	DNI	Nº	11.563.102
D. Fernando Alberto ESTRELLA (E Gen 3754)	DNI	Nº	12.045.589
D. Daniel Rubén RODRIGUEZ (E Air 3732)	DNI	Nº	12.409.149
D. Sergio Mauricio DONATO (E Air 3935)	DNI	Nº	12.969.882
D. Pablo César GULLO (E Tec 3936)	DNI	Nº	13.962.794
D. Eduardo Mario LA TORRE (E Air 3938)	DNI	Nº	12.997.090
D. Enrique Víctor AMREIN (E Air 3940)	DNI	Nº	12.884.628
D. Norberto Luis María BERGALLO (E Gen 3942)	DNI	Nº	12.830.826
D. Antonio Bernardo SOLAVAGIONE (E Gen 3943)	LE	Nº	11.896.807
D. José Enrique D'ANDREA COLL (E Tec 3944)	DNI	Nº	12.876.853
D. Franklin Carlos DIAZ (E Gen 3947)	DNI	Nº	13.154.862
D. Jorge Jesús PIVETTA (E Gen 3948)	DNI	Nº	13.229.885
D. Jorge Jesús ANTELO (E Air 3951)	DNI	Nº	13.103.946
D. Daniel Alberto ARCAMONE (E Gen 3952)	DNI	Nº	12.268.347
D. Eduardo Jorge SELLES (E Air 3954)	DNI	Nº	12.610.430
D. Roberto Cayetano PRIOR (E Air 3955)	DNI	Nº	13.192.762
D. Víctor Hugo POLEGRITTI (E Gen 3956)	LE	Nº	13.608.382
D. Omar Humberto PEREYRA (E Air 3958)	DNI	Nº	12.671.220
D. Walter Heraldo GARAY (E Gen 3959)	DNI	Nº	12.195.322
D. Osvaldo Héctor BISERO (E Air 3960)	DNI	Nº	12.566.607
D. Gerardo Rubén BIDEGAIN (E Gen 3961)	DNI	Nº	12.059.489
D. Norman Edgardo DAMIANI (E Gen 3962)	DNI	Nº	12.278.918
D. Víctor Antonio PEREZ (E Tec 3963)	DNI	Nº	12.833.273
D. Justo Juan Alejandro DUTTO (E Gen 3966)	DNI	Nº	13.023.827
D. Fernando Omar ALDET (E Tec 3967)	DNI	Nº	12.670.209
D. Daniel Horacio GUINLE (E Tec 3968)	DNI	Nº	13.434.366
D. Rodolfo Domingo HUB (E Air 3969)	DNI	Nº	12.811.887
D. Heriberto José ZAPATA (E Gen 3970)	DNI	Nº	12.064.091
D. Luis Alberto TURINETTO (E Air 3971)	DNI	Nº	13.962.791
D. Raúl Alejandro GOUDAILLIEZ (E Air 3972)	DNI	Nº	13.335.142
D. Jorge Salvador IERACHE (E Gen 3973)	DNI	Nº	13.340.071
D. Walter Eugenio ORTELLADO (E Air 3975)	DNI	Nº	12.157.594
D. Néstor Omar NICOSIA (E Gen 3977)	DNI	Nº	12.047.712
D. Guillermo Carlos JULIA (E Air 3980)	DNI	Nº	13.335.372
D. Mario Osvaldo DECARRE (E Air 3981)	DNI	Nº	13.395.379
D. Rubén Esteban LIANZA (E Air 3983)	DNI	Nº	13.182.009
D. Juan Carlos ZARZA (E Air 3984)	DNI	Nº	13.653.021
D. Gerardo Darío GOTTIG (E Gen 3986)	DNI	Nº	12.537.967
D. Rubén Omar MANZUR (E Air 3988)	DNI	Nº	13.300.682
D. Roger Adrián CECCONELLO (E Gen 3990)	DNI	Nº	12.997.006
D. Emilio Walter RODRIGUEZ (E Air 3991)	DNI	Nº	13.984.940
D. Rubén Jesús SCACCHI (E Gen 3995)	DNI	Nº	11.943.218
D. José María MARSICO (E Gen 3999)	DNI	Nº	13.026.331
D. Oscar Alfredo FALCHI (E Gen 4003)	DNI	Nº	12.248.251
D. Rubén Antonio FOSCH (E Gen 4004)	LE	Nº	13.054.957
D. Domingo Eduardo CACCIAMANO (E Gen 4005)	DNI	Nº	12.810.219
D. Néstor Hugo JANEIRO (E Gen 4006)	DNI	Nº	13.491.871
D. Esteban GORLERO PIZARRO (E Gen 4007)	DNI	Nº	12.771.512
D. Guillermo Raúl SAGGIN (E Gen 4010)	DNI	Nº	13.006.517
D. Mario Eduardo EGURZA (E Tec 4011)	DNI	Nº	11.977.062
D. Pedro José TUR BAIGORRI (E Air 4014)	DNI	Nº	12.872.227
D. Ricardo Agustín BENEDETTI (E Gen 4015)	DNI	Nº	13.524.455
D. Jorge Luis MORERA (E Air 4019)	DNI	Nº	13.212.693
D. Roberto Enrique Antonio MULLER (E Air 4023)	DNI	Nº	12.064.075
D. Roberto Adolfo ROTONDO (E Gen 4028)	DNI	Nº	13.151.036
D. Guillermo Ricardo COCCHI COCCHI (E Gen 4031)	DNI	Nº	13.915.737
D. Eduardo Raúl GIOSA (E Air 4035)	DNI	Nº	13.675.027
D. Claudio Marcelo MOVILLA (E Tec 4037)	DNI	Nº	12.277.130
D. Darío Miguel GABIOUD (E Air 4038)	DNI	Nº	12.726.613
D. Roberto Fernando FIRKA (E Gen 4039)	DNI	Nº	13.286.879
D. Jorge Alberto Ariel AYERDI (E Air 4041)	DNI	Nº	13.668.740
D. Horacio Jorge RATTI (E Gen 4044)	DNI	Nº	12.745.589
D. Hugo Orlando SPECIALE (E Air 4046)	DNI	Nº	13.588.521
D. Julio Darío DURA (E Gen 4050)	DNI	Nº	12.943.194
D. Mario Oscar AUBONE (E Air 4054)	DNI	Nº	13.487.539
D. Arturo Daniel SPIRITOSO WAUTHIER (E Air 4055)	DNI	Nº	12.817.250
D. Gustavo Edgardo Alberto STAHL (E Gen 4063)	DNI	Nº	12.811.313

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

D. Horacio Mateo MINETTO (E Infra 3053)	LE	Nº	8.442.630
D. Arturo Mario MUÑIZ (E Ing 3211)	LE	Nº	8.234.032
D. Gustavo Eduardo BONZANI (E Farm 3297)	DNI	Nº	7.994.533
D. Héctor Aníbal Horacio ALVARADO (E Infra 3317)	LE	Nº	7.993.903
D. Hugo Alberto RUIZ (E Infra 3310)	LE	Nº	6.607.352
D. Rodolfo César ARANDA (E Ing 3328)	LE	Nº	8.601.167
D. Carlos Alberto GNOCCHI (E Odt 3289)	LE	Nº	4.991.951
D. José Daniel SCORNOVACCHE (E Jur 3227)	LE	Nº	5.089.262
D. Osvaldo José María CADARIO (E Bioq 3294)	DNI	Nº	10.772.810
D. Armando Alberto BONADEO (E Jur 3851)	LE	Nº	7.696.928
D. Antonio BORRACCIO (E Med 3831)	DNI	Nº	11.327.681
D. Luis Aldo MICULAN SIMES (E Med 3839)	LE	Nº	7.646.345
D. Raúl Horacio SONZOGNI (E Cont 3004)	DNI	Nº	11.747.385
D. Héctor Jorge MARTELL (E Cont 3009)	DNI	Nº	11.729.795
D. César Eduardo ALFAYA (E Cont 3010)	DNI	Nº	11.747.408

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 39/2006

Estado Mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 12/1/2006

VISTO y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 2005, a los siguientes señores Oficiales Jefes:

1. Cuerpo Comando:

En el Escalafón Naval:

Capitanes de Fragata D. Alejandro Silvio del PINO (M.I. 12.030.198), D. Daniel Rubén DELLA RODOLFA (M.I. 12.427.102), D. Claudio Jorge RANCAN (M.I. 11.812.031), D. Gustavo Reinaldo ROMERO (M.I. 13.172.427), D. Hugo Manuel VIVES (M.I. 11.933.269), D. Arturo Tomás MEDICI (M.I. 12.439.026), D. Julio Alberto GRAF (M.I. 12.397.034), D. Marcelo Eduardo Hipólito SRUR (M.I. 12.427.815), D. Hugo Eduardo ALMADA (M.I. 12.030.463), D. Alberto Alfredo TARAZONA (M.I. 10.798.753), D. Arturo Guillermo MARFORT (M.I. 12.427.200), D. Juan José IGLESIAS (M.I. 12.082.735), D. Guillermo Daniel GUERRA (M.I. 13.172.036), D. Carlos Marcelo ZARATIEGUI (M.I. 13.172.211), D. Néstor Eduardo PIETRONAVE (M.I. 13.570.185), D. Mario Ignacio CARRANZA HORTELOUP (M.I. 13.172.457), D. Pablo Alejandro PEREZ MILLAN (M.I. 13.172.416), D. Matías Arnoldo MARTINEZ (M.I. 12.598.153), D. Alvaro Juan Manuel del Corazón de Jesús FIGUEROA (M.I. 12.549.661), D. José Horacio GIAQUINTA (M.I. 12.310.786), D. Juan Carlos BAZAN (M.I. 13.659.928), D. Guillermo Luis SOLLAZZO (M.I. 11.991.009), D. Juan Carlos Fidel CASAL (M.I. 12.324.274) y D. Julio César PEREYRA (M.I. 13.570.069).

En el Escalafón Infantería de Marina:

Capitanes de Fragata D. Rubén Eduardo GALLIUSSI (M.I. 12.397.193), D. Sergio Alejandro RODRIGUEZ (M.I. 13.172.212), D. Joaquín ALVAREZ (M.I. 11.980.671), D. Juan Pablo PANICHINI (M.I. 11.955.311), D. Waldemar Rigoberto AQUINO (M.I. 12.301.721), D. Héctor Omar MIÑO (M.I. 13.570.196) y D. Gustavo Daniel CASAL (M.I. 13.172.464).

En el Escalafón Ejecutivo:

Capitanes de Fragata D. Eduardo Horacio MARTIN (M.I. 13.570.194), D. Eduardo Jorge URRUTIA (M.I. 11.993.568) y D. Guillermo Martín TAJAN (M.I. 11.736.589).

2. Cuerpo Profesional:

En el Escalafón Intendencia:

Capitanes de Fragata D. Raúl Enrique DAGOTTO (M.I. 10.868.447) y D. Roberto César LOPEZ (M.I. 10.860.133).

En el Escalafón Ingeniería:

Capitanes de Fragata D. Nilo Italo STOCCO (M.I. 8.239.465), D. Faustino Jorge MERCADO (M.I. 7.695.225), D. Carlos Roberto MASSA (M.I. 10.353.212), D. Julio César CLEVERS (M.I. 8.666.196), D. Luis Francisco FERNANDEZ (M.I. 6.070.310) y D. Santiago Julio TONDO (M.I. 8.447.459).

En el Escalafón Sanidad Medicina:

Capitanes de Fragata D. Carlos José FELICIOLI (M.I. 8.269.151), D. Ricardo Mario FERNANDEZ (M.I. 6.561.924), D. Carlos Alberto FERNANDEZ (M.I. 10.123.636), D. Jorge Ernesto CAÑIBANO (M.I. 8.403.582) y D. Efraín Hugo PAEZ DE LA TORRE (M.I. 11.263.140).

En el Escalafón Sanidad Odontología:

Capitanes de Fragata D. Alberto TELO (M.I. 10.534.510) y D. Ernesto Ricardo ARTALE (M.I. 11.224.648).

En el Escalafón Sanidad Farmacia y Bioquímica:

Capitanes de Fragata D. Néstor Oscar VITALE (M.I. 5.516.260), D. Edmundo Ernesto CUSTODIO (M.I. 5.498.046) y D. Hugo Angel MARTINEZ (M.I. 8.288.262).

En el Escalafón Auditoría:

Capitanes de Fragata D. Andrés Guillermo PELLEGRINO (M.I. 8.334.447) y D. Guillermo Josué BARTOLETTI (M.I. 10.479.491).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 25/2006

Desestímase un recurso jerárquico en subsidio que, por imperativo legal, está implícito en el de reconsideración, deducido por la Asociación Sindical de Empleados, Obreros, Técnicos y Profesionales de Ecología y Saneamiento Ambiental contra la Resolución Nº 242/2003-MTESS.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente N° 1.008.714/96 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el recurso jerárquico en subsidio que, por imperativo legal, se encuentra implícito en el de reconsideración deducido por la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS, OBREROS, TECNICOS Y PROFESIONALES DE ECOLOGIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 242 del 8 de mayo de 2003.

Que el acto cuestionado denegó la personería gremial a la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS, OBREROS, TECNICOS Y PROFESIONALES DE ECOLOGIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

Que el recurso de reconsideración fue desestimado mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 279 del 10 de noviembre de 2003.

Que notificada la incoante del citado acto y del derecho para mejorar los fundamentos del recurso jerárquico implícito en el de reconsideración articulado, conforme lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991), según se advierte con las constancias obrantes a fojas 276 y 281 no hace uso del mismo.

Que de acuerdo a la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 el cumplimiento de los recaudos exigidos por el artículo 25 es ineludible, dado que se tratan de pautas objetivas establecidas para que el sistema legal del sindicato más representativo se armonice con el principio de libertad sindical, consagrado constitucionalmente.

Que de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, la asociación gremial debe cumplimentar los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 25 citado, tales como estar inscripta, contar con una actuación durante un período no menor de SEIS (6) meses a la fecha de su petición, afiliar a más del VEINTE POR CIENTO (20%) de los trabajadores que intente representar y ser la más representativa en su ámbito territorial y personal para obtener la personería gremial.

Que, con las constancias de autos se observa que la organización recurrente cumplió con los recaudos del inciso a), no así con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25, ya que no probó la cantidad de trabajadores en la actividad, ni se presentó para verificar el total de afiliados que le pertenecen a pesar de las sucesivas intimaciones.

Que por las consideraciones dadas, cabe concluir que el acto cuestionado se ajusta a derecho, por lo tanto se desestima el recurso intentado.

Que la conclusión arribada lo es sin perjuicio del derecho de la incoante para volver a insistir con el pedido de personería gremial cuando se considere en condiciones de competir, ello en orden a lo normado en el Título VIII de la Ley N° 23.551 que permite reiterar las contiendas de personería en la medida en que se produzcan los supuestos que hacen caer la representatividad de la ya existente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha pronunciado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en orden a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio que, por imperativo legal, está implícito en el de reconsideración deducido por la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS, OBREROS, TECNICOS Y PROFESIONALES DE ECOLOGIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 242 del 8 de mayo de 2003.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que, con el dictado del presente acto administrativo, ha quedado agotada la instancia administrativa, ello en orden a lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 26/2006

Recházase un recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por una agente contra la Resolución del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 554/98.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Trámite Interno Nº 3847/95 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Doña Mercedes Norma VILLALBA (M.I. Nº 11.207.214), interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 554, de fecha 18 de septiembre de 1998.

Que por el acto cuestionado se resolvió reincorporar a la recurrente para desempeñar funciones en la Agencia Territorial JUJUY de dicho Ministerio, ante el cese del beneficio de jubilación por invalidez.

Que en las presentes actuaciones fue rechazado el recurso de reconsideración mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 845 de fecha 30 de noviembre de 1999, que en copia fiel luce a fojas 54/58 y por otro lado se notificó a la recurrente de su derecho a mejorar los fundamentos de su recurso. Con motivo de ello, realizó la presentación que corre a fojas 61, por lo que se encuentran los obrados en condiciones de sustanciar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto, conforme lo normado por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que de la compulsa de las actuaciones, se advierte que la incoante al mejorar los fundamentos de su recurso, reitera casi en su totalidad los agravios que expresó para fundar su impugnación originaria, los cuales fueron pormenorizadamente considerados en los términos que surge del acto desestimatorio de la primera instancia recursiva, cuyas conclusiones, en honor a la brevedad, cabe tener por reproducidas en la instancia.

Que, conforme lo expuesto, cabe circunscribir el análisis de la cuestión en tratamiento, a los reparos de carácter novedoso que la incoante introdujo en la mejora de fundamentos que corre a fojas 61.

Que, la recurrente, alega que la Administración ha incurrido en la mora automática del artículo 509 del Código Civil pues dejó transcurrir "2 años 9 meses 18 días" sin resolver su petición de reintegro, pese que debió haberlo hecho dentro de los TREINTA (30) días acordados por el artículo 49 del Decreto Nº 1797 de fecha 1º de septiembre de 1980, reglamentario de la Ley Nº 22.140, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 872 de fecha 14 de octubre de 1982.

Que, el agravio descripto no resulta atendible ya que, como se puntualizó al desestimar el recurso de reconsideración, si bien la Administración contaba con el plazo antedicho para normalizar la situación, de la compulsa de los obrados se evidencia la constante tramitación de las actuaciones, lo cual denota que la citada Cartera de Estado articuló todos los medios tendientes a tal fin.

Que, en efecto, una vez instada por la causante la petición, la Administración procedió sin más trámite a correr traslado a las dependencias que debían intervenir conforme la competencia específica en la materia.

Que, la recurrente, también manifiesta: "si bien es cierto que la suscripta no ha realizado las tareas que le correspondía a su cargo, este hecho se debió a negligencia y morosidad del propio Estado…" y aclara que, en todo momento, estuvo disponible para prestar tareas, no habiéndose aprovechado tal circunstancia.

Que el planteo precedente tampoco puede prosperar, ya que el Estado no pretendió responsabilizar a la recurrente por su falta de prestación de tareas durante el período durante el cual no se resolvió su situación. Sin perjuicio de ello, deviene improcedente el reclamo de haberes que pretende, pues es criterio de la doctrina administrativa el no reconocimiento de remuneraciones cuando no hubiere prestación efectiva de tareas. (P.T.N., Colección de Dictámenes: 204:114).

Que, en tal orden de ideas, también se ha establecido en supuesto de análoga naturaleza: "Conforme con la Circular 5/77 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, cuyas instrucciones resultan de cumplimiento obligatorio en el ámbito de la Administración Pública, no corresponde reconocer el pago de haberes por períodos en que el agente no ha prestado efectivamente servicios, salvo que una norma expresa lo autorice (P.T.N., Colección de Dictámenes: 172:396, 192:294, 295:318, 297:427).

Que, en sentido concordante, la Sala Civil y Comercial de la EXCMA. CAMARA FEDERAL de CORDOBA, el 23 de junio de 1982, en fallo Nº 81.421, "RIVADENEIRA, Juan C. c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA", expresó: "En la relación de empleo público, como en todo contrato administrativo, existen las recíprocas prestaciones a que se obligan las partes... Por lo que no puede pretender el contratante, exigir el cumplimiento total o parcial de la obligación a cargo de la otra parte, cuando la prestación que debía efectuar el reclamante no existió o se ha tornado de cumplimiento imposible".

Que, ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que también han tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Señora Doña Mercedes Norma VILLALBA (M.I. Nº 11.207.214), contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 554 de fecha 18 de septiembre de 1998.

Art. 2º — Hácese saber a la incoante, en orden a lo normado por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991), que con el dictado del presente ha quedado agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Decreto 33/2006

Acéptanse las renuncias de los Delegados argentinos ante dicha Comisión.

Bs. As., 10/1/2006

VISTO el CONVENIO ARGENTINO-URUGUAY de fecha 30 de diciembre de 1946 sobre el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio prevé en su artículo 2º que las Altas Partes acuerdan designar y mantener una COMISION TECNICA MIXTA compuesta por Delegaciones de ambos países.

Que por Acuerdo por intercambio de notas de fecha 22 de junio de 2005, ambos países acordaron reducir el número de Delegados ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE en TRES (3) por cada Parte.

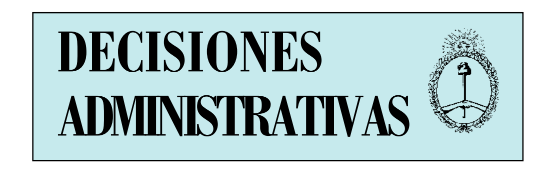
Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los actuales Delegados argentinos en la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, señores D. Eduardo Martín HARISPE (D.N.I. Nº. 5.832.394) y D. Enrique Oscar STOLA (D.N.I. Nº 7.625.163).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 873/2005

Dase por aprobada una contratación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0019663/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en dicho caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto Vigente para el Ejercicio Financiero 2005 de la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BRAUN JEANMAIRE, INGRID LEONOR	DNI 20.470.018	CB II	100%	01-Ago-05	31-Dic-05	$ 2.500,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 874/2005

Apruébanse contrataciones de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente N° S02:0021508/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar N° 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto N° 601/02 y su modificatorio N° 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar N° 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto N° 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de varias personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30— MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
CASAS, OSVALDO RUBEN	DNI 10.735.833	CB IV	100%	01-Sep-05	31-Dic-05	$ 3.000,00
TIMARCHI, EMILIO HECTOR	DNI 10.615.289	CB IV	100%	01-Sep-05	31-Dic-05	$ 3.000,00

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 875/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0187817/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/2002, reglamentario de su similar N° 491/2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142/2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

– 875

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2005	2500.00	0.00	2500.00
JULIO	2005	2500.00	0.00	2500.00
AGOSTO	2005	2500.00	0.00	2500.00
SEPTIEMBRE	2005	2500.00	0.00	2500.00
OCTUBRE	2005	2500.00	0.00	2500.00
NOVIEMBRE	2005	2500.00	0.00	2500.00
DICIEMBRE	2005	2500.00	0.00	2500.00
Totales		17500.00	0.00	17500.00

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CLEMENTTI	EDMUNDO ENRIQUE ARIEL	CB2	DNI 17859007	2500.00	0.00	2500.00	17500.00	01/06/05	31/12/05	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 876/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, respecto de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Ambiente, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 909 – Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", con el fin de posibilitar la atención de gastos indispensables para su normal funcionamiento.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el expediente Nº 1-2002-4107000553/05-6 del registro de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", el Decreto Nº 939 del 19 de octubre de 2000, y la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", Organismo Descentralizado a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, informa que la recaudación estimada por recursos provenientes de los pagos de las distintas obras sociales por prestaciones médicas realizadas a los afiliados que acuden a la misma, superará ampliamente el cálculo de recursos originalmente previsto en el presupuesto vigente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 25.967 se establece la posibilidad de disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incrementos de los recursos propios, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas.

Que por el mismo artículo 10 de la Ley Nº 25.967 citado quedan exceptuadas de la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL las ampliaciones presupuestarias fundadas, entre otros conceptos, en incrementos de los recursos provenientes de la venta de bienes y/o servicios, como en el caso que presenta la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA".

Que por el Decreto Nº 939/2000 se crea el REGIMEN DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA, disponiéndose en su artículo 13 la distribución por conceptos sobre los ingresos que perciba cada entidad sujeta a este régimen, en función de prestaciones facturadas a terceros pagadores.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, en la parte correspondiente al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 909 – COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" y a su ADMINISTRACION CENTRAL S.A.F 310, con el fin de posibilitar la atención de gastos indispensables para su normal funcionamiento, en virtud de la mayor capacidad de recaudación de recursos estimada por ese servicio asistencial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley Nº 25.967 y por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005 de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 877/2005

Apruébase un contrato suscripto por la citada Jurisdicción en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR, relacionado con el Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el expediente Nº 11.429/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 de fecha 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que dicho instrumento establece que la ejecución del Programa será llevada a cabo a través de la gestión conjunta de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como responsable del Subprograma I – Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación y de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como responsable del Subprograma II – Expansión de la Infraestructura Escolar.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y su Modificatorio Nº 1 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	MONTO TOTAL
FARA, LUIS OSVALDO	20-11027781-5	LOCACION DE SERVICIOS	01/10/05	31/12/05	$ 9.600,00
					$ 9.600,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	01	1	8	7	1	22	$ 9.600,00
							$ 9.600,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

RESOLUCIONES

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 32/2006

Amplíanse los términos de la Resolución Nº 350/2005, a fin de incluir en las previsiones contenidas en los Aranceles 42) y 43) del Anexo II de la Resolución Nº 314/2002, a los motovehículos fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2004.

Bs. As., 10/1/2006

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 350 del 9 de noviembre de 2005, modificatoria del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el VISTO incorporó aranceles específicos diferenciales aplicables respecto de los trámites de inscripción inicial de los motovehículos de hasta 95 cm³ fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2001.

Que, en ese marco, se creó un régimen excepcional y temporario tendiente a regularizar la situación registral existente en el parque motovehicular, en la inteligencia que con ello se proveerá a la seguridad pública y vial.

Que oportunamente fueron analizadas las razones por las cuales los propietarios de esas unidades no dan cumplimiento a la obligación de inscripción, detectándose que la desproporción entre el valor de mercado de esos motovehículos de menor cilindrada y el costo de los aranceles de inscripción establecidos para los denominados 0 Km. resulta un obstáculo a ese efecto, más aún luego de la profunda crisis económica por la que atravesara el país desde fines del año 2001.

Que, no obstante haberse superado esa crisis, sus consecuencias se han extendido en el tiempo más allá de las causas que la originaran, razón por la cual se advierte todavía un marcado incumplimiento de la obligación de registración de esos bienes, aún cuando hubieren sido adquiridos con posterioridad a esa fecha.

Que debe contemplarse también la función social que cumplen estos vehículos de baja cilindrada, puesto que en su gran mayoría son utilizados por usuarios pertenecientes a sectores sociales de bajos recursos económicos.

Que, en consecuencia, a los efectos de posibilitar una regularización general del parque, se estima conveniente ampliar el universo de bienes registrables comprendidos en el beneficio, extendiendo a ese efecto el límite con el objeto de incluir a los motovehículos fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que, por otro lado, y dado que la Resolución M.J. y D.H. N° 350/05 introdujo dos nuevos aranceles en la normativa vigente en la materia, corresponde prever la forma en que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos liquidarán los emolumentos que les correspondan por los trámites incorporados.

Que, finalmente, tratándose la presente de una norma complementaria de la Resolución M.J. y D.H. N° 350/05, sus previsiones revisten —al igual que las de aquélla— carácter de excepción, por lo que su aplicación debe disponerse en forma transitoria y supeditada a lo que en ese aspecto determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), el artículo 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1° del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

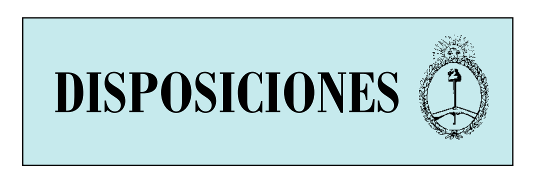
Artículo 1º — Amplíanse los términos de la Resolución M.J. y D.H. N° 350/05, a fin de incluir en las previsiones contenidas en los Aranceles 42) y 43) del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 a los motovehículos fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2004. Consecuentemente, durante el plazo de vigencia de la presente, el Arancel 24) allí contenido deberá percibirse solamente cuando se peticione la inscripción inicial de motovehículos 0 Km. de hasta 95 cm³ fabricados o importados con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente.

Art. 2º — A los fines de la liquidación de sus emolumentos mensuales en los términos de la Resolución M.J. y D.H. N° 396/02, los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos los percibirán el CIEN POR CIENTO (100%) de lo recaudado por los aranceles 42) y 43), no siendo aplicable a esos aranceles la escala establecida en el apartado B del Anexo de la citada Resolución.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS será la autoridad de aplicación de esta Resolución.

Art. 4º — La medida aprobada por la presente Resolución tendrá una vigencia de SEIS (6) meses a partir de la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 5/2006

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 6/1/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en el carácter de Jefes Interinos de Unidades de Estructura en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Oscar Andrés RAMOS RIVERA (Legajo N° 35.609/56)	SUPERVISOR INTERINO	DEPARTAMENTO INVESTIGACION
Cont. Púb. Gladys Mariel SASLAVSKY (Legajo N° 36.749/19)	SUPERVISORA INTERINA	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA II
Cont. Púb. Marta Leonor PINACCHIO (Legajo N° 23.797/05)	JEFA	DIVISION COMPROBACIONES EXTERNAS

Art. 2º — Asignar a la Contadora Pública Marta Leonor PINACCHIO (Legajo N° 23.797/05), dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 24, la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo N° 15/91.

Art. 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Oscar Andrés RAMOS RIVERA (Legajo N° 35.609/56)	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA III
Cont. Púb. Gladys Mariel SASLAVSKY (Legajo N° 36.749/19)	DIVISION COMPROBACIONES EXTERNAS

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 503.060

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 895/2006

Prorrógase el plazo establecido por la Disposición Nº 47.283 de fecha 3 de noviembre de 2005, referida a la instrumentación de las modalidades de percepción, liquidación, pago y fiscalización de las Tasas por Servicios Migratorios.

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0005408/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, las Disposiciones DNM N° 37.429 de fecha 8 de septiembre de 2005, N° 41.526 de fecha 29 de septiembre de 2005 y N° 47.283 de fecha 3 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley de Migraciones N° 25.871, se fijaron las Tasas por Servicios Migratorios que corresponden percibir a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto de las personas que egresen del país por vía terrestre, fluvial o marítima, estableciéndose asimismo en el artículo 6° del aludido Decreto que esta Dirección Nacional será el Organismo encargado de determinar las modalidades correspondientes a la percepción, liquidación, pago y fiscalización respectiva de la tasas citadas.

Que en ese sentido la Disposición DNM N° 37.429 de fecha 8 de septiembre de 2005 ha establecido un plazo de SESENTA (60) días para instrumentar las modalidades de percepción, liquidación, pago y fiscalización de las tasas mencionadas en el considerando anterior, ello en atención a la necesidad de que su cobro no dificulte el tránsito actual de los distintos pasos fronterizos del país y el otorgamiento hacia las empresas de transporte internacional de carga y pasajeros de un tiempo prudencial a fin de que las mismas adecuen sus sistemas administrativos para el expendio de pasajes con la liquidación de las tasas requeridas por el Decreto N° 1025/05, manteniéndose hasta ese entonces la vigencia de las Resoluciones DNM N° 37/91 y 91/91.

Que asimismo la Disposición citada en el considerando anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2° de la misma, procedió a constituir una Comisión a efectos de estudiar e implementar gradualmente las modalidades de percepción, liquidación, pago y fiscalización de las Tasas por Servicios Migratorios en cuestión a fin de la elaborar un proyecto de Disposición reglamentario a esos fines, proyecto este último que se encuentra tramitándose en los actuados citados en el Visto de la presente y en los plazos establecidos en la citada Disposición.

Que sin perjuicio de ello, y tal cual surge del informe de la Comisión citada en, el considerando anterior que obra en los presentes actuados, es de observar que la magnitud de los trabajos llevados adelante en relación a la reorganización, infraestructura y capacitación de los recursos humanos propios y de la Policía Migratoria Auxiliar y la conveniente adecuación de los sistemas informáticos respectivos, sobrepasan ampliamente el plazo de SESENTA (60) días establecido en el artículo 1° de la Disposición DNM N° 37.429/05.

Que por Disposición DNM N° 47.283 se prorrogó a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo establecido en el artículo 1° de la Disposición DNM N° 37.429 de fecha 8 de septiembre de 2005.

Que en Expediente DNM-S02:0006210/2005 se han ido agregando más antecedentes de los cuales surgen las dificultades de implementación del Decreto N° 1025/2005.

Que por Expediente DNM-S02:0008675/2005 se está tramitando un Decreto que suspenda hasta el 31 de mayo de 2006 la aplicación del Decreto N° 1025/05, para que mientras dure la suspensión la Dirección Nacional de Migraciones y la Secretaría de Turismo evalúen y propongan las modificaciones pertinentes en la materia.

Que por tal motivo es conveniente prorrogar nuevamente el plazo establecido en el artículo 1° de la Disposición DNM N° 37.429/2005.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1025 de fecha 29 de agosto de 2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de enero de 2006 el plazo establecido en el artículo 1° de la Disposición DNM N° 47.283 de fecha 3 de noviembre de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 2/2006

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente Nº 002069/98, LETRA MP del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia del CHUBUT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1541 del 24 de diciembre de 1998, la empresa ECOFISH SOCIEDAD ANONIMA fue declarada comprendida en el régimen del Artículo 51, in fine, Ley Nº 24.938 y Decreto Nº 1074 del 14 de setiembre de 1998.

Que mediante la Resolución Nº 1362 del 12 de noviembre de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fueron dados por cumplidos a la empresa ECOFISH SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el inciso i) del Anexo I del Decreto Nº 1541/98.

Que con fecha 17 de octubre de 2000 la empresa solicitó ante el Gobierno Provincial el cambio de localización del Embalse Ameghino, Departamento Escalante, al Lago Munster, el cual fue avalado por la jurisdicción.

Que la Dirección de Acuicultura de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, consideró que la localización propuesta presentaba a priori, desventajas muy importantes para la instalación de un proyecto como el delineado, sugiriendo su desarrollo en el embalse de Amutui-Quimei.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA comunicó al Gobierno Provincial con fecha 7 de marzo de 2002, lo dictaminado precedentemente.

Que el Gobierno provincial informó, con fecha 2 de septiembre de 2002, que la titular había solicitado el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones para desarrollar su proyecto en el Lago Amutui-Quimei.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA comunicó a la jurisdicción y a la empresa, con fecha 3 de octubre de 2002, lo dictaminado por los organismos técnicos, en cuanto que la titular del proyecto no se encontraba en condiciones de tramitar el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones para llevar a cabo el emprendimiento en aguas del Lago Amutui-Quimei, hasta tanto realizara el estudio de impacto ambiental y contara con la autorización de Parques Nacionales.

Que la empresa solicitó en agosto de 2003 la reformulación del proyecto y un nuevo cambio de localización al Lago Rosario, localización autorizada por la SUBSECRETARIA DE INTERESES MARITIMOS Y PESCA CONTINENTAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia del CHUBUT, en orden a que el emprendimiento no se podía desarrollar en la represa de Amutui-Quimei por estar bajo la administración de Parques Nacionales.

Que la Dirección de Acuicultura de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION manifestó el 18 de diciembre de 2003, que no existía ningún impedimento para el emplazamiento en el lago Rosario, pero que la producción quedaba supeditada al tonelaje por concesión que le fuera otorgado en su momento.

Que el 27 de abril de 2004 la empresa comunicó que la provincia del CHUBUT otorgó una concesión para producir sólo 200 toneladas de las aprobadas en su norma particular.

Que la jurisdicción informó el 4 de mayo de 2005 que, debido a las distintas instancias de relocalización del proyecto que surgieron en el tiempo transcurrido desde el otorgamiento de los beneficios, ECOFISH SOCIEDAD ANONIMA no cuenta con los Certificados de Inicio de Ejecución de Inversiones u otras autorizaciones.

Que la Asesoría Legal dictaminó que ante la inactividad de la beneficiaria para continuar con la tramitación del Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, y excedidas las pautas temporales para la emisión de dichos certificados sumado a que la empresa no ha denunciado personal para la ejecución del proyecto promocionado y no registra uso de beneficio de diferimiento de impuestos, corresponde declarar la caducidad de los beneficios promocionales y disponer la extinción del costo fiscal teórico oportunamente acordado al proyecto de la firma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 10 del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de los beneficios promocionales otorgados a la empresa ECOFISH SOCIEDAD ANONIMA por el Decreto Nº 1541 del 24 de diciembre de 1998 y Resolución Nº 1362 del 12 de noviembre de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del costo fiscal teórico asignado al proyecto de la firma, por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e imputado al cupo fiscal establecido en la Ley Nº 24.938, Artículo 51, in fine.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 13/1 Nº 502.851 v. 13/1/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 4/2006

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0360881/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MOLINO CHACABUCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la citada empresa requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo como GRAN USUARIO MENOR (GUME), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.794 del 2 de diciembre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso del MOLINO CHACABUCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en Bartolomé Mitre 38 de la ciudad de CHACABUCO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA. deberá prestar al agente, cuyo reingreso se autoriza por la presente, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo acordado por las partes.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA. e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/1 Nº 502.857 v. 13/1/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 5/2006

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0299931/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que VINTAGE OIL ARGENTINA INC. Sucursal Argentina actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en carácter de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) solicita autorización para cambiar la categoría de agente por la de AUTOGENERADOR para su Central Térmica EL HUEMUL de VEINTIUNO COMA VEINTICUATRO MEGAVATIOS (21,24 MW) de potencia instalada, situada en el yacimiento EL HUEMUL de la Provincia de SANTA CRUZ, vinculándose al SISTEMA INTERCONECTADO PATAGONICO (SIP) a través de la barra de TREINTA Y CINCO KILOVATIOS (35 kV) de la Estación Transformadora PICO TRUNCADO I propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Que por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA Nº 30 del 27 de agosto de 1999, se autorizó el ingreso de la firma solicitante como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para el mismo punto de conexión.

Que VINTAGE OIL ARGENTINA INC. Sucursal Argentina presentó la Evaluación de Impacto Ambiental, habiendo satisfecho los requisitos contenidos en la normativa vigente en dicha materia.

Que la presentación de la solicitud para su reconocimiento como Agente AUTOGENERADOR ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.776 del 8 de noviembre de 2005 sin recibirse objeciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a VINTAGE OIL ARGENTINA INC. Sucursal Argentina a ingresar como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en carácter de AUTOGENERADOR para su Central Térmica EL HUEMUL de VEINTIUNO COMA VEINTICUATRO MEGAVATIOS (21,24 MW) de potencia instalada, situada en el yacimiento EL HUEMUL de la Provincia de SANTA CRUZ vinculándose al SISTEMA INTERCONECTADO PATAGONICO (SIP) a través de la barra de TREINTA Y CINCO KILOVATIOS (35 kV) de la Estación Transformadora PICO TRUNCADO I propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.).

ARTICULO 2º — Aprobar el estudio de impacto ambiental correspondiente a la CENTRAL TERMICA EL HUEMUL, hasta una potencia de VEINTIUNO COMA VEINTICUATRO MEGAVATIOS (21,24 MW).

ARTICULO 3º — Condicionar la autorización otorgada en el Artículo 1º del presente acto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente que permitan la administración de sus transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

ARTICULO 4º — El carácter de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO, que VINTAGE OIL ARGENTINA INC. Sucursal Argentina dispone para el mismo punto de conexión al cual se vinculará la Central Térmica, caducará de hecho a partir del efectivo ingreso como AUTOGENERADOR.

ARTICULO 5º — Notifíquese a VINTAGE OIL ARGENTINA INC. Sucursal Argentina, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/1 Nº 502.856 v. 13/1/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 18/2006

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el Decreto Nº 939/00, la Resolución Nº 487/02-MS y el Expediente Nº 100023/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se originan con el Acuerdo Marco de Colaboración celebrado, el 21 de noviembre de 2005, entre esta Superintendencia y la Secretaría de Salud Pública de la Provincia de San Juan; instrumento refrendado por el Gobernador de la Provincia, Dr. José Luis Gioja.

Que el citado Acuerdo prevé la incorporación a esta “experiencia piloto” de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de dicha jurisdicción (conforme Anexo I) y tiene por objeto tanto la provisión y el suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del Decreto Nº 939/00 y la Resolución Nº 487/02-MS.

Que el Convenio reviste importancia como herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que en forma paralela, el cumplimiento de las disposiciones permitirá acelerar los plazos de tramitación de los reclamos que los Hospitales realicen por prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del Decreto 939/00 y sus normas complementarias.

Que el Acuerdo no implican erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Acuerdo Marco de Colaboración celebrado con la Secretaría de Salud Pública de la Provincia de San Juan, conjuntamente con el Anexo I, que forman parte integrante de este acto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/1 Nº 502.876 v. 13/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 15.285

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1264/03 y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 14.689 de fecha 20 de noviembre de 2003, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la Resolución de Consejo Nº 2/2003 Reglamentaria de la Cotización de cheques de pago diferido, con excepción de la Sección III referida a la “Cotización directa de cheques”.

Que por Resolución Nº 14.873 de fecha 29 de julio de 2004, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la reforma de la Resolución de Consejo Nº 2/2003 por la cual incorpora límites para el ingreso de cheques de pago diferido al régimen de negociación bursátil.

Que por Resolución Nº 15.028 de fecha 22 de noviembre de 2004, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la Resolución de Consejo Nº 2/2003 por la cual introduce un nuevo límite al monto máximo de cheques patrocinados, que podrán encontrarse en todo momento en el depósito de CAJA DE VALORES S.A.

Que con fechas 7 y 15 de diciembre de 2005, la entidad somete a consideración del Organismo un proyecto de modificación de la Resolución de Consejo Nº 2/2003, por el cual introduce modificaciones a los artículos 2º, incisos g) y h), 4º y 5º de la Sección I — Cotización de Cheques Patrocinados por la Entidad Libradora —, artículos 8º y 9º de la Sección II — Cotización de Cheques Avalados — artículos 13º apartados 1) y 2), 14º apartados 1) y 2) y 17º de la Sección IV — Normas Generales—.

Que analizada la modificación de la Resolución de Consejo Nº 2/2003, por parte de la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores, no existieron observaciones que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma a la Resolución de Consejo Nº 2/2003 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, aprobada por esa entidad en la reunión de Consejo de fecha 30 de noviembre de 2005.

ARTICULO 2º — Regístrese y notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — Dr. EMILIO M. FERRE, Director. — NARCISO MUÑOZ, Presidente.

ANEXO I

BCBA – Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Texto con las modificaciones introducidas al articulado de la Resolución de Consejo Nro. 2/2003 reglamentaria de la cotización de cheques de pago diferido.

Sección I

Cotización de cheques patrocinados por la entidad libradora

Art. 2º: Las sociedades comerciales legalmente constituidas y cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y fundaciones (las “Libradoras”) podrán solicitar la autorización para cotizar Cheques que libren en favor de terceros que cumplan los siguientes requisitos:

1) Librados por importes no inferiores a $ 1.000.-. La Presidencia de la Bolsa podrá modificar dichos límites.

2) Endosados por el beneficiario a favor de la Caja de Valores S.A. con la expresión: “Endosado a la Caja de Valores S.A. para su negociación en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.”, y depositados en ella por un Agente o Sociedad de Bolsa.

Salvo que se tratara de sociedades autorizadas a la cotización de sus valores negociables, a la correspondiente solicitud suscripta por el representante legal deberán adjuntar:

a) Copia certificada del estatuto o contrato social vigente, con indicación de las reformas en trámite.

b) Indicación del domicilio o sede social inscripto y del Nº de CUIT.

c) Nómina de los administradores o de los integrantes del órgano de administración y, en su caso, de la sindicatura u órgano de fiscalización, y del contador dictaminante, con indicación de la fecha de vencimiento de sus mandatos, número de documento de identidad, domicilio especial constituido en el supuesto del artículo 256 de la Ley Nº 19.550, en formularios que suministrará la Bolsa firmados por los interesados en carácter de declaración jurada, acompañada de la documentación que acredite su designación y constancia de la pertinente inscripción registral. Toda variación en la composición de tales órganos debe ser informada dentro de los cinco (5) días, remitiendo respecto de los nuevos miembros los datos antes indicados.

d) Estados contables anuales auditados correspondientes al último ejercicio, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de control, con constancia de su aprobación por el órgano social correspondiente.

e) Declaración jurada acerca de la verificación de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 6º.

En todos los casos, las Libradoras deberán asimismo adjuntar:

f) Copia del acta de la reunión de los administradores, o en su caso del órgano de administración, en la que conste la decisión de solicitar la cotización de los cheques.

g) Indicación del monto máximo de cheques que se estima librar para su negociación en Bolsa y destino a otorgar a los mismos.

h) Fórmula de pago o flujo de fondos proyectado, firmado por el representante legal. El flujo de fondos deberá exponer en partidas específicas los importes de los libramientos y cancelaciones de los cheques de pago diferido, así como las premisas consideradas para su confección. Dicha información deberá ser actualizada trimestralmente (a la fecha de cierre del ejercicio, y a los 90, 180 y 270 días de cerrado el mismo).

Art. 4º: Autorizada la cotización, la Bolsa la notificará a la Libradora, dará a conocer el código de referencia que la identificará a los efectos de la negociación de sus cheques y efectuará la publicación correspondiente. Al propio tiempo incorporará a la página de Internet www.bolsar.com la nómina y los estados contables indicados en los incisos c y d del artículo 2 de la presente.

La autorización de cotización que otorgue la Bolsa alcanzará a los instrumentos que ingresen al sistema de depósito de la Caja de Valores S.A.

El monto máximo de Cheques que podrá encontrarse en todo momento en el depósito de Caja de Valores S.A., no podrá superar el importe que resulte menor entre: a) el 25% de las compras anualizadas de insumos y b) el saldo de cuentas a pagar, según las cifras reflejadas en el último estado contable presentado, sin que dicho importe supere el 50% de la cifra correspondiente al patrimonio neto a igual fecha. La Bolsa podrá, excepcionalmente y cuando las circunstancias particulares del caso lo aconsejen, autorizar el exceso del límite del patrimonio neto antes mencionado.

Art. 5º: Dentro de los noventa (90) días corridos de cerrado el ejercicio, la Libradora deberá presentar los estados contables anuales conforme a las exigencias de su respectivo organismo de control, con opinión fundada de contador y del órgano de fiscalización —si lo hubiere—, y constancia de su aprobación por los administradores o por el órgano de administración, según corresponda. Oportunamente, se deberá enviar constancia de la aprobación por los socios, de ser un requisito legalmente exigible.

Los estados contables presentados serán incorporados por la Bolsa en la página de Internet www.bolsar.com.

La Bolsa suspenderá el ingreso de cheques de pago diferido en el depósito de Caja de Valores S.A. de aquellas Libradoras que mantengan atrasos superiores a treinta (30) días corridos en la remisión de la información contable anual.

La suspensión se levantará cuando la Libradora regularice dicha situación.

Sección II

Cotización de cheques avalados

Art. 8º. Las sociedades de garantía recíproca o entidades asimilables a éstas (las “SGR”) podrán solicitar la autorización para cotizar Cheques por ellas avalados por sí, con respaldo en el fondo de riesgo general, o como fiduciarias de un fondo de riesgo específico (ambos fondos en forma indistinta, los “Fondos de Riesgo”), en favor de sus socios partícipes, y las entidades financieras podrán solicitar la autorización para cotizar Certificados, en las condiciones establecidas en la Sección I de la presente. Se aplicarán a la SGR, o entidad financiera las disposiciones relativas a las Libradoras.

Con igual alcance se admitirá la cotización de cheques avalados por los fondos de garantías a los que se refiere la Ley Nº 25.300 (“Fondos de Garantía”).

El importe máximo de Cheques avalados por las SGR o Fondos de Garantía que podrá encontrarse en todo momento en el depósito de Caja de Valores S.A. no podrá exceder el 80% del monto del Fondo de Riesgo o Fondo de Garantía constituido, según surja del último estado contable presentado.

Dentro de los 10 días corridos de concluido cada trimestre del ejercicio económico, las SGR y las entidades gestoras de los Fondos de Garantía deben enviar una nota con carácter de declaración jurada, firmada por el representante legal y acompañada de informe de contador, en la que se indique el monto del Fondo de Riesgo o del Fondo de Garantía, sin perjuicio de comunicar inmediatamente de producida, cualquier variación de dicho Fondo superior al 10%.

La Bolsa suspenderá el ingreso de cheques de pago diferido en el depósito de Caja de Valores S.A. de aquellas avalistas que mantengan atrasos superiores a treinta (30) días corridos en la remisión de la información contable anual.

La suspensión se levantará cuando la avalista regularice dicha situación.

Art. 9º: El aval constará en el mismo cheque, salvo el prestado por una entidad financiera.

Sección IV

Normas generales

Art. 13: Perfeccionado el depósito de los Cheques, o en su caso de los Certificados, la Caja de Valores S.A. comunicará a la Bolsa por medios electrónicos los siguientes datos de los documentos ingresados a su custodia:

1) Cheques patrocinados por la Libradora

a) Número del documento depositado.

b) Fecha de emisión y moneda.

c) Denominación del librador

d) Indicación del banco girado y sucursal.

e) Importe, fecha de pago y plazo de acreditación por clearing.

f) Nombre del agente o sociedad de bolsa depositante.

g) Identificación del beneficiario (nombre o denominación y CUIT o CUIL).

h) Número asignado al documento que identificará la especie a los efectos de su negociación.

i) Todo otro dato que resulte necesario para una correcta individualización de los documentos.

2) Cheques avalados

a) Identificación del avalista.

b) Los datos exigidos en los incisos a, b, d, e, f, g, h, e i. del apartado 1) precedente.

Art. 14: Recibida de Caja de Valores S.A. la comunicación prevista en el artículo anterior, la Bolsa publicará un listado de los documentos admitidos a la cotización, que contendrá los siguientes datos:

1) Cheques patrocinados por la Libradora:

i. Los referidos en los incisos a), b), c), d), e), y h), del apartado 1), del art. 13 de la presente, y la Sección de cotización.

2) Cheques avalados:

i. La identificación del avalista y los consignados en los incisos a), b), d), e), y h) del apartado 1), del art. 13 de esta Resolución, y la Sección de cotización.

Art. 17: La Bolsa podrá cancelar la cotización de todos los documentos correspondientes al mismo librador y/o avalista según fuera el caso, cuando tome conocimiento de la existencia de circunstancias que impidan su cobro ante la sola presentación al banco girado, librador, o avalista.

e. 13/1 Nº 24.770 v. 13/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 338/2005

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0178526/2002, del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de lotus tenuis LA ESMERALDA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 26 de julio de 2005; según Acta Nº 322, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de lotus tenuis LA ESMERALDA solicitado por la empresa GENTOS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/1 Nº 80.769 v. 13/1/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 19/2006

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el Decreto Nº 939/00, la Resolución Nº 487/02-MS y el Expediente Nº 99996/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se originan en el Acuerdo Marco de Colaboración celebrado, el 13 de diciembre de 2005, entre esta Superintendencia y la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut.

Que el citado Acuerdo prevé la incorporación a esta “experiencia piloto” de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de dicha jurisdicción (conforme Anexo I) y tiene por objeto tanto la provisión y el suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del Decreto Nº 939/00 y la Resolución Nº 487/02-MS.

Que el Convenio reviste importancia como herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad

Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que en forma paralela, el cumplimiento de las disposiciones permitirá acelerar los plazos de tramitación de los reclamos que los Hospitales realicen por prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del Decreto 939/00 y sus normas complementarias.

Que el Acuerdo no implican erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la suscripción del Acuerdo Marco de Colaboración celebrado con la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut, conjuntamente con el Anexo I, que forman parte integrante de este acto.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicio de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional. (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/1 N° 502.877 v. 13/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 912/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 17.809/05

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 6825 kWh, calculada como se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del citado Contrato. 2.- El importe de la multa establecida en el artículo precedente de la presente Resolución deberá ser depositado en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 4.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que: a) integran la presente Resolución el anexo I (informe técnico obrante a fojas 72/74) y el anexo II; b) se otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/1 Nº 502.667 v. 13/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 913/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 14.759/03

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá acreditar al usuario individualizado en la tabla "T_13_Con_D/C_no_inf_en_T_18_actual_o_Sig" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3°03.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el importe consignado en el campo "Multa calculada". 2.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los CUATRO (4) casos incluidos en las tablas "T_14_Penaliz_no_inf - Descargo rechazado", "T_14_Penaliz_no_inf - Auditoría _ No agrega doc" y "T_14_Penaliz_no_inf - Auditoría Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3°03.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, los importes que resultan de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detallan en el campo "Multa_Calculada", por el incumplimiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. 3.- EDELAP S.A. deberá acreditar al usuario afectado detallado en la tabla "T_14_Penaliz_no_inf - No aporta documentación" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3°03.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el importe que resulta de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. Asimismo deberá informar el Tipo de Conexión a fin de corroborar el cálculo de dicha penalidad, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 4.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los TREINTA Y SIETE (37) usuarios identificados en la tabla "T_16_Notif_Tardías - Módulos" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3°03.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, un importe en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh o 500 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro. 5.- EDELAP S.A. deberá reintegrar a cada uno de los VEINTIUN (21) usuarios identificados en la tabla "T_13_Susp_Indeb - Cobros indebidos" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3°03.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, las diferencias allí indicadas en el campo "Cobro indebido", de conformidad con lo establecido en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado a los usuarios el importe correspondiente a Tasa de Rehabilitación en casos de suspensiones indebidas. 6.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 9.573 kWh, calculada como se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en la Nota ENRE Nº 25.909, en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 13, 14, 16, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato. 7.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a VEINTE MIL (20.000) kWh calculada de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en la Nota ENRE Nº 7805, en el artículo 4º inciso j) tercer párrafo, del Reglamento de Suministro y en el artículo 25 incisos a) e y) del citado Contrato. 8.- Los importes de las multas establecidas en los artículos sexto y séptimo de la presente Resolución deberán ser depositados en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 10.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 11.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que: a) Integran la presente Resolución el anexo I (informe técnico obrante a fojas 525/533 -que incluye el soporte informático de fojas 534) y el anexo II; b) se otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/1 Nº 502.574 v. 13/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 914/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 15.290/04

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá acreditar al usuario identificado en la tabla "T_13_Penaliz_no_inf_Sin descargo" del archivo "Análisis del Descargo - Lap 4º 03.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el importe que resulta de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión que se detalla en el campo "Multa_calculada" por el incumplimiento del plazo para rehabilitar el suministro, previsto en el punto 4.4 del citado Subanexo 4. 2.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los DOS (2) usuarios individualizados en las tablas "T_14_Penaliz_no_inf_Desc Rech" y "T_14_Penaliz_no_inf_Sin Desc" del archivo "Análisis del descargo - Lap 4º 03.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, los importes que resultan de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detallan en el campo "Valor _final Multa", por el incumplimiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previstos en el punto 4.1 del citado Subanexo 4. 3.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los DIECIOCHO (18) usuarios identificados en la tabla "T_16_Notif_ Tardías_Módulos" del archivo "Análisis del descargo - Lap 4º 03.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, un importe en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh o 500 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro. 4.- EDELAP S.A. deberá reintegrar a cada uno de los TREINTA Y DOS (32) usuarios identificados en la tabla "T_13_Susp_Indeb_Cobro_Indeb" del archivo "Análisis del descargo - Lap 4º 03.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, los montos indicados en el campo "Cobro indebido", de conformidad con lo previsto en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado a los usuarios el importe correspondiente a Tasa de Rehabilitación en casos de suspensiones indebidas. 5.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 12.612 kWh, calculada como se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 13, 14, 15, 16 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1 y 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato. 6.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 10.000 kWh calculada de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en la Nota ENRE Nº 7805 y en el artículo 25 inciso y) del citado Contrato. 7.- Los importes

de las multas establecidas en los artículos quinto y sexto de la presente Resolución deberán ser depositados, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 9.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 10.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que: a) Integran la presente Resolución el anexo I (informe técnico obrante a fojas 284/291, que incluye el soporte informático de fojas 292) y el anexo II; b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/1 Nº 502.567 v. 13/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 915/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 15.830/04

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los DOS (2) usuarios individualizados en las tablas “T_14_Penaliz_no_inf - Descargo rechazado” y “T_14_Penaliz_no_inf - Sin descargo” del archivo “Análisis de descargo EDELAP 1º 04.mdb” obrante en el Anexo I a la presente Resolución, los importes que resultan de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detallan en el campo “Multa_Calculada”, por el incumplimiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. 2.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los OCHO (8) casos incluidos en la tabla “T_13_Pagos_inferiores - Descargo rechazado” del archivo “Análisis de descargo EDELAP 1º 04.mdb” obrante en el Anexo I a la presente Resolución, los importes indicados en el campo “dif”, resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo para rehabilitar el suministro a los usuarios, establecido en el punto 4.4 del referido Subanexo 4. 3.- EDELAP S.A. deberá acreditar al usuario afectado incluido en la tabla “T_14_Pagos_inferiores - Sin desc” del archivo “Análisis de descargo EDELAP 1º 04.mdb” obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el importe indicado en el campo “dif”, resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por el incumplimiento del plazo para conectar el suministro solicitado por el usuario, establecido en el punto 4.1 del ya citado Subanexo 4. 4.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los CUARENTA Y UN (41) usuarios identificados en la tabla “T_16_Notif_Tardías - Módulos” del archivo “Análisis de descargo EDELAP 1º 04.mdb” obrante en el Anexo I a la presente Resolución, un importe en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh o 500 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro. 5.- EDELAP S.A. deberá acreditar a cada uno de los VEINTIUN (21) usuarios identificados en la tabla “T_13_Susp Indeb - Cobros indebidos” del archivo “Análisis de descargo EDELAP 1º 04.mdb” obrante en el Anexo I a la presente Resolución, las diferencias allí indicadas en el campo “Cobro indebido”, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado a los usuarios el importe correspondiente a Tasa de Rehabilitación en casos de suspensiones indebidas. 6.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los TRES (3) usuarios identificados en la tabla “T_13_Susp_Indeb - Acredita parc_cump - módulos” del archivo “Análisis de descargo EDELAP 1º 04.mdb” obrante en el Anexo I a la presente Resolución, un importe en pesos equivalente a 200 kWh, 300 kWh, 800 kWh o 4000 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento al plazo de CUATRO (4) horas establecido en el artículo 4º inciso j) apartado IV del Reglamento de Suministro. 7.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 9837 kWh, calculada como se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 13, 14, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato. 8.- El importe de la multa establecida en el artículo séptimo de la presente Resolución deberá ser depositado en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 10.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución Nº 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 11.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que: a) Integran la presente Resolución el anexo I (informe técnico obrante a fojas 281/290, que incluye el soporte informático de fojas 291) y el anexo II; b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/1 Nº 502.576 v. 13/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 916/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 16.460/04

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los DOCE (12) casos incluidos en las tablas “T_14_Penaliz_no inf - Sin descargo” y “T_14_Penaliz_no_inf - Desc rechazado” del archivo “Análisis de descargo EDELAP 2º 04.mdb” obrante en el Anexo I a la presente Resolución, los importes que resultan de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detallan en los campos “Multa _Calculada” y “valor_final_Multa”, por el incumplimiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. 2.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los DOS (2) casos incluidos en la tabla “T_13_Pagos_inferiores - Descargo rechazado” del archivo “Análisis de descargo EDELAP 2º 04.mdb” obrante en el Anexo I a la presente Resolución, los importes indicados en el campo “Diferencia”, resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y lo abonado por la Distribuidora, por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.4 del referido Subanexo 4. 3.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los CINCUENTA Y SIETE (57) usuarios identificados en la tabla “T_16_Notif_Tardías - Módulos” del archivo “Análisis de descargo EDELAP 2º 04.mdb” obrante en el Anexo I a la presente Resolución, un importe en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh o 500 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro. 4.- EDELAP S.A. deberá acreditar a cada uno de los DIEZ (10) usuarios identificados en la tabla “T_13_Susp_Indeb - Cobros indebidos” del archivo “Análisis de descargo EDELAP 2º 04.mdb” obrante en el Anexo I a la presente Resolución, las diferencias allí indicadas en el campo “Cobro indebido”, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado a los usuarios el importe correspondiente a Tasa de Rehabilitación en casos de suspensiones indebidas. 5.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 9241 kWh, calculada como se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto, en el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 13, 14, 16, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato. 6.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a TREINTA MIL (30.000) kWh calculada de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por los incumplimientos a lo dispuesto en la Nota ENRE Nº 9178, en el artículo 4º inciso j) tercer párrafo, del Reglamento de Suministro y en el artículo 25 incisos a) e y) del citado Contrato. 7.- Los importes de las multas establecidas en los artículos quinto y sexto de la presente Resolución deberán ser depositados en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 9.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución Nº 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 10.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que: a) Integran la presente Resolución el anexo I (informe técnico obrante a fojas 50/58, que incluye el soporte informático de fojas 59) y el anexo II; b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/1 Nº 502.573 v. 13/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 917/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 17.062/04

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los CINCO (5) usuarios individualizados en la tabla “T_14_Penaliz_no_inf Desc

Rech"; "T_14_Penaliz_no_inf_Sin Desc" y "T_14_Penaliz_no_inf_Audit_Desc Rech" del archivo "Análisis de descargo – Lap 3°04.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, los importes que resultan de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detallan en el campo "Valor_final_Multa", por el incumplimiento de los plazos para conectar los suministros de los usuarios previstos en el punto 4.1 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. 2.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los DOS (2) usuarios identificados en la Tabla "T_16_Penaliz_no_Informados Sin Desc" del Archivo " Análisis del Descargo - Lap 3°04.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, los importes que resultan de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detallan en el campo "Multa calculada" por incumplimiento al plazo para resolver los Reclamos de los usuarios estipulado- en el punto 4.3 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. 3.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los DOS (2) usuarios individualizados en la tabla "T_13_Penaliz_inferiores_en T18_Actual_Desc Rech" del archivo "Análisis del Descargo - Lap 3°04.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el importe detallado en el campo "Dif", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y lo abonado por la Distribuidora, por incumplimiento del plazo para rehabilitar el suministro a los usuarios, establecido en el punto 4.4 del referido Subanexo 4. 4.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los DOS (2) usuarios identificados en las Tablas "T_14_Penaliz_inferiores_en_T18_Actual_Desc Rech" del archivo "Análisis del Descargo - Lap 3°04.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el importe detallado en el campo "Dif", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y lo abonado por la Distribuidora, por incumplimiento de los plazos para conectar los suministros de los usuarios, establecidos en el punto 4.1 del referido Subanexo 4. 5. EDELAP S.A. deberá acreditar a los CINCUENTA Y OCHO (58) usuarios identificados en la tabla "T_16_Notif_Tardías_Módulos" del archivo "Análisis de descargo - Lap 3°04.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, un importe en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh o 500 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro. 6.- EDELAP S.A. deberá acreditar a cada uno de los DIEZ (10) usuarios identificados en la tabla "T_13_Susp_Indeb_Cobro indeb" del archivo "Análisis de descargo - Lap 3°04.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, las diferencias allí indicadas en el campo "Cobro indebido", de conformidad a lo previsto en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado a los usuarios el importe correspondiente a Tasa de Rehabilitación en casos de suspensiones indebidas. 7.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los SEIS (6) casos individualizados en la tabla "T_14_Cobros_Superiores_Sin Desc" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el importe de la diferencia del costo de conexión que se detalla en el campo "Dif_Cto_Conex", de conformidad a lo previsto en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado a los usuarios importes superiores a los que correspondía. 8.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 11.153 kWh, calculada como se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 13, 14, 16, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato. 9.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 10.000 kWh calculada de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a la obligación establecida en la Nota ENRE Nº 9178. 10.- El importe de la multa establecida en los artículos octavo y noveno de la presente Resolución deberá ser depositado, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 11.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 12.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución Nº 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 13.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que: a) Integran la presente Resolución el anexo I (informe técnico obrante a fojas 59/66, que incluye el soporte informático de fojas 67) y el anexo II; b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/1 Nº 502.666 v. 13/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 918/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 17.517/05

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá abonar al usuario NIS Nº 3004117-1 los intereses devengados por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 26/100 ($ 273,26); entre los días 01/10/2004 y 20/01/2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, debido a la acreditación extemporánea de la multa correspondiente al incumplimiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 2.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los DIEZ (10) casos individualizados en las tablas "T_14_Penaliz_no_inf - Descargo rech" y "T_14_Penaliz_no_inf - Sin desc", ambos obrantes en el archivo de análisis del descargo adjunto al Anexo I a la presente Resolución, los importes que resultan de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detallan en el campo "Valor _final_Multa", por el incumplimiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del citado Subanexo 4. 3.- EDELAP S.A. deberá acreditar al usuario incluido en la tabla "T_14_Penaliz_inferiores_en_T18_Actual - Desc rech" obrante en el archivo de análisis del descargo adjunto al Anexo I a la presente Resolución, la diferencia entre lo abonado por la Distribuidora y lo que resulta de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, indicado en el campo "Dif". 4.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los TREINTA Y DOS (32) usuarios identificados en la tabla "T_16_Notif_Tardías_Módulos" obrante en el archivo de análisis del descargo adjunto al Anexo I a la presente Resolución, un importe en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh o 500 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro. 5.- EDELAP S.A. deberá acreditar a cada uno de los CINCO (5) usuarios identificados en la tabla "T_13_Susp_Indeb - Cobro indebido" obrante en el archivo de análisis del descargo adjunto al Anexo I a la presente Resolución, las diferencias allí indicadas en el campo "Cobro indebido", de conformidad con lo previsto en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado a los usuarios el importe correspondiente a Tasa de Rehabilitación en casos de suspensiones indebidas. 6.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los DOS (2) casos individualizados en la tabla "T_14_Cobros_Superiores_Sin Desc" obrante en el archivo de análisis del descargo adjunto al Anexo I a la presente Resolución, el importe cobrado en más respecto al costo de conexión, que se detalla en el campo "Dif_Cto_Conex", de conformidad con lo previsto en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 7.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 32.880 kWh, calculada como se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 13, 14, 16, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.4 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato. 8.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 13.000 kWh calculada de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento de lo dispuesto en la Nota ENRE Nº 9178, y en el artículo 25 inciso x) e y) del citado Contrato. 9.- Los importes de las multas establecidas en los artículos séptimo y octavo de la presente Resolución deberán ser depositados, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2195/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 10.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 11.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resulta necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución 325/00. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 12.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que: a) Integran la presente Resolución el Anexo I (informe técnico obrante a fojas 173/182 - que incluye el soporte informático de fojas 183) y el anexo II; b) Se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/1 Nº 502.561 v. 13/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 919/05

ACTA Nº 826

Expediente ENRE Nº 18.104/05

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los CINCO (5) casos individualizados en las tablas "T_14_Penaliz_no_inf_Desc Rech" y "T_14_Penaliz_detectados en auditoría", ambos del archivo "Análisis de descargo EDELAP 1º 05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, los importes que resultan de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detallan en el campo "Valor_final_Multa", por el incumplimiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. 2.- EDELAP S.A. deberá acreditar al usuario afectado, que se individualiza en la tabla "T_14_Penaliz_inferiores_en T18_Actual_Desc Rech" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 1º 05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el importe indicado en el campo "Dif", resultante de la diferencia entre la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y lo abonado por la Distribuidora, por incumplimiento de los plazos para conectar los suministros de los usuarios, establecidos en el punto 4.1 del referido Subanexo 4. 3.- EDELAP S.A. deberá acreditar al usuario afectado, que se individualiza en la tabla "T_16_Penaliz_inferiores_en T18_Actual Sin_Desc" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 1º 05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el importe indicado en el campo "Dif", resultante de la diferencia entre la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y lo abonado por la Distribuidora, por incumplimiento al plazo para resolver los Reclamos de los usuarios estipulado en el punto 4.3 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. 4.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los DIECISEIS (16) usuarios identificados en la tabla "T_16_Notif_Tardías - Módulos" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 1º 05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, un importe en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh o 500 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro. 5.- EDELAP S.A. deberá acreditar al usuario identificado en la tabla "T_13_Susp_Indeb - No Acredita 10%" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 1º 05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el DIEZ (10) POR CIENTO de la factura erróneamente objetada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º inciso j) apartado IV del Reglamento de Suministro. 6.- EDELAP S.A. deberá acreditar directamente a los DOS (2) usuarios identificados en la tabla "T_13_Susp_Indeb - Módulos" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 1º 05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, un importe en pesos equivalente a 200 kWh, 300 kWh, 800 kWh o 4.000 kWh por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de

conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento al plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro. 7.- EDELAP S.A. deberá reintegrar a cada uno de los NUEVE (9) usuarios identificados en la tabla "T_13_Susp_Indeb_Cobro Indebido" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 1º 05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, las importes allí indicados en el campo "Cobro indebido", de conformidad con lo establecido en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado a los usuarios el importe correspondiente a Tasa de Rehabilitación en casos de suspensiones indebidas. 8.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 61.166 kWh, calculada como se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 13, 14, 16, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en el artículo 4º incisos b) y j) acápites I del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1; 5.5.3.1 y 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 inciso a), x) e y) del citado Contrato. 9.- El importe de la multa establecida en el artículo octavo de la presente Resolución deberá ser depositado, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2195/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 10.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 11.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resulta necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 12.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que: a) Integran la presente Resolución el anexo I (informe técnico obrante a fojas 176/187, que incluye el soporte informático de fojas 188) y el anexo II; b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/1 Nº 502.571 v. 13/1/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

FISCALIA DE CONTROL ADMINISTRATIVO

Resolución Nº 3/2006

Bs. As., 6/1/2006

VISTO la Ley Nº 25.188 —de Etica en el Ejercicio de la Función Pública— y el Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto Nº 808 del 20 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º, segundo párrafo, de la Ley citada en el Visto se establece la obligación de actualizar anualmente la información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial Integral de los funcionarios obligados a la presentación.

Que corresponde a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecer el período de presentación de la actualización correspondiente al año 2005.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los funcionarios obligados deben presentar la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2005 entre el 3 de abril y el 31 de mayo de 2006.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ABEL FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción.

e. 13/1 Nº 502.858 v. 13/1/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 4/2006

Bs. As., 5/1/2006

VISTO el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, el Decreto Nº 1390/98, la Resolución Nº 67/04, lo actuado por el Sector Normas, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16º inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece que entre las funciones, facultades y obligaciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) está la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI, respectivamente, forman parte integral de dicho decreto.

Que la ARN ha dictado la Resolución Nº 67/04 que instrumenta en el ámbito de la ARN el mencionado Reglamento General y ha adoptado el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al Sector Normas como responsable de la implementación y puesta en marcha - entre otros - del procedimiento para la Elaboración Participativa de Normas.

Que resulta necesario dictar una norma regulatoria para establecer los criterios de seguridad radiológica y seguridad física, para la operación de fuentes de radiación en aplicaciones industriales.

Que el Sector Normas de la ARN conjuntamente con la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III elaboraron el anteproyecto de Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", que recoge la experiencia de esta Institución sobre el tema.

Que la significativa importancia que revisten la seguridad radiológica y la seguridad física de las instalaciones que utilizan fuentes de radiación con propósitos industriales, indica la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de criterios para la operación de estas instalaciones.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10º del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARÍA GENERAL y el Sector Normas han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º del Anexo I, Capítulo II del Decreto 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el anteproyecto de Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" que como anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente expediente.

ARTICULO 2º — Invitar a participar en dicho procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3º — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el Sector Normas es la dependencia competente a la cual el Presidente del Directorio, en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 4º — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador Nº 8250 – Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito – pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente – utilizando el formulario en el Anexo VI del Decreto Nº 1172/03, dentro del plazo de veinte (20) días corridos desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del expediente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS e INFORMACION TECNICA. Publíquese en el Boletín Oficial de este Organismo. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4º de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2°, e/a Presidente del Directorio

NORMA AR 7.9. 2 Revisión 0

OPERACION DE FUENTES DE RADIACION PARA APLICACIONES INDUSTRIALES

A. OBJETIVO

1. Establecer criterios de seguridad radiológica y seguridad física para la operación.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a la operación de fuentes de radiación para aplicaciones industriales en instalaciones Clase II o Clase III o en prácticas no rutinarias.

Esta norma excluye las prácticas de gammagrafía industrial así como la comercialización de fuentes de radiación y equipos para tal fin y las de generación de rayos X en los términos de la Ley 17.557

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Base autorizada: Instalación para aplicaciones petroleras, dependiente del titular de la licencia de operación autorizada por la ARN y localizada en una zona cercana a un área de operaciones petroleras, desde donde se realizan las operaciones locales, y que cuenta con un depósito autorizado e instalaciones accesorias.

4. Contenedor: Recipiente blindado que almacena una o más fuentes radiactivas

5. Depósito autorizado: Recinto autorizado por la Autoridad Regulatoria destinado al almacenamiento de equipos o fuentes de radiación, que brinda una adecuada seguridad radiológica y seguridad física.

6. Depósito Transitorio: Recinto que brinda como mínimo la misma seguridad radiológica y seguridad física que el Depósito autorizado destinado al almacenamiento temporario de equipos o fuentes de radiación que por razones operativas deban permanecer alojados fuera del depósito autorizado.

7. Equipo para Aplicación Industrial (Equipo): sistema o conjunto de dispositivos que utiliza fuentes de radiación en aplicaciones industriales.

8. Equipo móvil: Equipo portátil que normalmente es trasladado para realizar operaciones en distintos lugares.

9. Fuente de radiación: cualquier sustancia natural o artificial, o dispositivo tecnológico que emite radiaciones ionizantes.

10. Fuente radiactiva: fuente de radiación que contiene material radiactivo.

11. Fuente sellada: fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

12. Fuente no sellada: fuente radiactiva que no es una fuente sellada.

13. Operador: Persona física autorizada para operar un equipo o realizar una práctica, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables bajo la supervisión del responsable por la seguridad radiológica.

14. Procedimiento de emergencia: Conjunto de acciones planificadas para mitigar las consecuencias radiológicas de un accidente o incidente en una instalación Clase II.

15. Situación Accidental: Alteración grave de una situación operacional que puede conducir a consecuencias radiológicas significativas para las personas expuestas a radiación, si los correspondientes sistemas de seguridad no funcionan según se ha previsto en el diseño.

16. Seguridad Física: medidas encaminadas a prevenir el acceso no autorizado o el daño a fuentes de radiación o la pérdida, robo o traslado no autorizado de esas fuentes.

17. Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas y desarrolladas para asegurar un nivel de calidad adecuado en una instalación o practica.

18. Responsable: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una instalación Clase II o Clase III o de una práctica no rutinaria.

19. Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más licencias para una instalación Clase I o Clase II.

20. Titular de Registro: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado un registro para una instalación Clase III.

21. Titular de Práctica no Rutinaria: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una autorización de práctica no rutinaria.

D. CRITERIOS

D1. Criterios Generales

22. La tenencia de fuentes de radiación requiere contar con una Licencia, Registro o Autorización de práctica no rutinaria, según corresponda, emitida por la Autoridad Regulatoria.

23. Para operar una instalación Clase II se debe contar con la Licencia de Operación otorgada por la Autoridad Regulatoria, con un Responsable con permiso individual vigente para el propósito correspondiente y en los casos que la Autoridad Regulatoria así lo determine, con al menos un (1) operador adicional con permiso individual vigente.

24. Para operar una instalación Clase III se debe contar con el correspondiente Registro otorgado por la Autoridad Regulatoria y con un responsable con permiso individual vigente para el propósito correspondiente.

25. Para realizar una práctica no rutinaria se debe contar con la correspondiente Autorización de Práctica no Rutinaria otorgada por la Autoridad Regulatoria y con un responsable con permiso individual vigente para el propósito correspondiente

26. Toda modificación en la razón social del Titular de Licencia, Registro o Autorización de práctica no rutinaria que pueda afectar la capacidad jurídica o la facultad del Representante Legal, de acuerdo a la documentación presentada oportunamente debe ser comunicada en forma inmediata a la Autoridad Regulatoria.

27. La transferencia, venta, préstamo, depósito transitorio en custodia o alquiler de equipos o fuentes de radiación, sólo podrá ser realizada entre titulares de licencia de operación, registro o autorización de práctica no rutinaria para los propósitos correspondientes y previa autorización escrita otorgada a esos efectos por la Autoridad Regulatoria a ambos titulares.

28. La transferencia de residuos radiactivos a una Gestionadora de Residuos Radiactivos sólo podrá ser realizada previa autorización escrita otorgada a esos efectos por la Autoridad Regulatoria.

29. Las dosis de radiación originadas en la operación de una instalación o en la realización de una práctica deben resultar tan bajas como sea razonablemente alcanzable, y no deben superar las restricciones de dosis establecidas por la Autoridad Regulatoria.

30. Debe limitarse tanto como sea razonablemente posible la probabilidad de ocurrencia de situaciones accidentales, utilizando procedimientos y elementos de seguridad apropiados, que permitan la detección temprana de tales situaciones.

31. En caso de situaciones anormales deben tomarse las medidas de seguridad radiológica y seguridad física necesarias hasta tanto se lleven a cabo las acciones correspondientes para recuperar el control de la situación o para mitigar sus consecuencias.

32. Los equipos y fuentes de radiación incluidos en una licencia de operación, registro o autorización de práctica no rutinaria sólo podrán ser utilizados para el propósito para el que fueron licenciados, registrados o autorizados según el caso.

33. La importación o exportación de fuentes de radiación, debe ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria.

34. Sólo se pueden utilizar en una instalación o almacenar en un depósito autorizado las fuentes de radiación autorizadas por la Autoridad Regulatoria para esa instalación o depósito.

35. El transporte de fuentes radiactivas debe realizarse cumpliendo con lo establecido en la Norma AR-10.16.1 "Transporte de materiales radiactivos".

D2. Criterios Particulares

36. Los sistemas de protección radiológica deben estar optimizados respetando la restricción de dosis efectiva de 6 mSv en un (1) año para la exposición de los trabajadores. Cuando la jornada de labor sea menor que ocho (8) horas, no deberá superarse la parte proporcional de la restricción de dosis establecida.

37. Los sistemas de protección radiológica deben estar optimizados respetando la restricción de dosis efectiva de 0,1 mSv en un (1) año para los miembros del público

38. Las instalaciones Clase II o las prácticas no rutinarias deberán poseer o disponer, según corresponda a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, monitores de radiación adecuados para medir el/los tipos de radiaciones ionizantes utilizados.

39. Todo equipo o contenedor deberá identificarse mediante una placa ubicada en su parte externa y de modo claramente visible, conteniendo la siguiente información: el símbolo de material radiactivo, símbolo químico y número de masa del nucleido, actividad y fecha de calibración, número de serie de la fuente radiactiva sellada marca y modelo del equipo o bulto, o energía y tipo de radiación que corresponda.

40. Los depósitos autorizados para el almacenamiento de equipos o contenedores deben ofrecer condiciones de seguridad radiológica y sistemas de seguridad física adecuadas que como mínimo reúnan las siguientes características:

• Deben estar construidos con una estructura firme.

• Deben contar con puertas y cierres adecuados de modo que permanezcan en todo momento cerrados bajo llave.

• Deben ser de uso exclusivo para el alojamiento de las fuentes y equipos autorizados.

• Deben poseer baja carga de fuego y deben estar suficientemente alejados de zonas de producción y almacenamiento de explosivos.

• Deben estar ubicados en zonas de bajo factor ocupacional y al mismo tiempo asegurar su seguridad física contra el acceso inadvertido o intencional de personas no autorizadas.

• Deben poseer blindajes adecuados compatibles con los requisitos de los Criterios Nº 31 y 32.

• Deben estar correctamente señalizados externamente, mediante carteles en los que consten además los datos del responsable o personas autorizadas y sus números de teléfono o modo de contactarlas.

41. Todos los equipos con fuentes radiactivas, que no estén siendo utilizados, deberán permanecer con su sistema de obturación cerrado, con llave o bloqueado y almacenados en el depósito autorizado. Las llaves de los equipos deben mantenerse separadas de los mismos mientras no estén en uso, permaneciendo bajo el control directo del responsable u operador a cargo del equipo.

42. El Titular de una Licencia de Operación, registro o autorización de práctica no rutinaria que posea un equipo para el que no prevea un uso ulterior y que se encuentre en esa situación por un período mayor a seis (6) meses, sin que exista un programa para su reubicación o reutilización, deberá reexportarlo, transferirlo o depositarlo en custodia o gestionarlo como residuo radiactivo según corresponda. En cualquier caso el titular debe solicitar previamente la correspondiente autorización a la Autoridad Regulatoria según los Criterios Nº 22 y Nº 23.

43. De ser necesario, la Autoridad Regulatoria podrá autorizar depósitos transitorios en los que se tomen medidas de seguridad radiológica y seguridad física adecuadas bajo la supervisión directa del titular.

44. La operación de una instalación Clase II o Clase III o la realización de una práctica no rutinaria deberá enmarcarse dentro de un sistema de calidad que contenga procedimientos escritos, según corresponda para:

a) Compra, recepción, almacenamiento, transferencia e inventario del material radiactivo.

b) Operación y realización de la práctica, manipulación del material radiactivo dentro de la instalación y para aquellos casos en que deba ser utilizado fuera de ella (equipos móviles y fuentes radiactivas no selladas).

c) Vigilancia radiológica individual y de áreas.

d) Mantenimiento y control de calidad del equipamiento de protección radiológica.

e) Gestión de los residuos radiactivos.

f) Situaciones anormales.

45. Los procedimientos para situaciones anormales mencionados en el Criterio Nº 39 f) deben incluir, según corresponda, evaluaciones dosimétricas y acciones correctivas apropiadas para el caso de contaminaciones significativas.

D3. Criterios adicionales para equipos móviles

46. En la operación de cada equipo debe intervenir como mínimo un operador con permiso individual vigente para el propósito específico bajo la supervisión del Responsable.

47. En la operación de un equipo o fuente de radiación para uso petrolero, deben intervenir dos (2) personas como mínimo y, al menos, una de ellas con permiso individual vigente para el propósito específico.

48. Toda vez que por cuestiones operativas, una fuente de radiación deba permanecer guardada fuera de un depósito autorizado, se deberá guardar en un depósito transitorio.

49. Al finalizar la realización de una práctica, las fuentes de radiación utilizadas deben almacenarse en el depósito autorizado o en un depósito transitorio.

50. Se deberá delimitar según corresponda el área de operación mediante barreras físicas apropiadas, ubicadas de tal manera que permitan prevenir el acceso inadvertido de personas a la misma, manteniendo vigilancia visual directa sobre el área de operación, a fin de detectar en forma inmediata cualquier acceso no autorizado.

51. Se deberá informar a quien sea responsable del movimiento de personas no relacionadas con la operación del equipo, pero que desarrollen tareas en las inmediaciones del área de operación, sobre las precauciones a tomar.

52. Toda base autorizada para aplicaciones petroleras debe contar con al menos una persona con permiso específico correspondiente para el propósito individual correspondiente.

53. Toda vez que un vehículo que transporte fuentes de radiación deba permanecer en la zona de trabajo, el operador debe tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad radiológica y la seguridad física del vehículo y su carga.

D4. Criterios adicionales para fuentes no selladas

54. La preparación de los radionucleidos deberá realizarse en instalaciones que cuenten con superficies impermeables y que puedan descontaminarse fácilmente o ser eliminadas como residuo radiactivo.

55. El titular de la instalación debe prever antes del inicio de la operación y a satisfacción de la Autoridad Regulatoria las alternativas para la gestión de los residuos radiactivos que se generen como consecuencia de la práctica.

56. Cuando el período de semidesintegración y la actividad de los radionucleidos utilizados sea tal que no se prevean tiempos de almacenamiento superiores a un (1) año, se podrán almacenar los residuos radiactivos transitoriamente para su decaimiento en la propia instalación, en caso contrario deberán gestionarse los residuos radiactivos a través de una Gestionadora de Residuos Radiactivos, según lo establecido en la norma AR 10.12.1 "Gestión de Residuos Radiactivos".

57. Los residuos radiactivos deben ser minimizados (reduciendo volúmenes y racionalizando operaciones), clasificados segregados e identificados por radionucleido, actividad, fecha de generación y período de almacenamiento requerido. Además deben ser acondicionados adecuadamente para permitir su almacenamiento o transporte para su disposición final.

58. Los residuos sólidos, tales como jeringas, agujas, guantes, papeles, material de vidrio, plástico, filtros, etc. conteniendo material radiactivo deben ser acondicionados de manera adecuada, para evitar heridas o lesiones que pudieran ocasionar contaminación interna.

59. La instalación debe contar con los elementos de descontaminación adecuados.

60. En la operación con fuentes no selladas deben intervenir dos (2) personas como mínimo y, al menos una de ellas con permiso individual vigente para el propósito específico correspondiente.

D.5. Vigilancia Radiológica Individual

61. Deberá llevarse a cabo el control dosimétrico individual de los trabajadores en los casos que corresponda.

62. El Responsable deberá determinar la nómina de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual.

63. Todo el personal que opera con fuentes radiactivas para perfilaje petrolero o con fuentes no selladas, debe contar con monitoraje individual de la irradiación externa y con dosímetro de mano según corresponda y a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

D6. Controles, Mantenimiento y Reparación

64. Sólo podrá operarse una instalación o realizar prácticas que impliquen el uso de fuentes de radiación cuando los equipos y todos los elementos de seguridad radiológica se encuentren en condiciones que hagan segura su operación.

65. Las tareas de instalación, mantenimiento y reparación de equipos que requieran el desarme total o parcial de los mismos y que puedan afectar sus sistemas de seguridad o que puedan significar dosis no despreciables para los trabajadores, deben ser realizadas por empresas licenciadas o autorizadas al efecto por la Autoridad Regulatoria con por personal calificado, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

66. Debe efectuarse el control rutinario del equipamiento, el cual debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

• Control de los dispositivos de bloqueo del movimiento de la fuente sellada u obturación de la misma.

• Verificación de los niveles normales de tasa de dosis ambiental en el exterior de los equipos.

• Verificación del estado de las identificaciones de equipos y fuentes, las que deben ser reparadas o recambiadas en caso de deterioro.

67. Los monitores o medidores de radiación mencionados en el Criterio Nº 33 deben ser adecuadamente calibrados:

• Con una frecuencia mínima de dos años o con la frecuencia que determine la Autoridad Regulatoria.

• Cada vez que el instrumento sea sometido a una reparación.

• Cuando existan motivos para suponer una alteración de su calibración.

68. Debe verificarse como mínimo cada dos (2) meses el funcionamiento de los monitores o medidores de radiación mencionados en el Criterio Nº 32 y los resultados de la verificación deben estar adecuadamente registrados.

D7. Documentación, Registros e Informes

69. El Titular de Licencia, Registro o Autorización de Práctica no Rutinaria deberá enviar a la Autoridad Regulatoria semestralmente, o cada vez que se produzca una modificación en el inventario o ubicación de los equipos y fuentes de radiación, una declaración jurada con el inventario actualizado de los equipos y fuentes de radiación que posea, indicando claramente la ubicación de cada uno de ellos y cualquier modificación en las condiciones de uso. La declaración jurada deberá estar conformada por el Responsable ante la Autoridad Regulatoria.

70. El Titular de Licencia, Registro o Autorización de Práctica no Rutinaria debe poseer la documentación mencionada en la siguiente lista, según corresponda y determine la Autoridad Regulatoria, mientras mantenga la posesión de los equipos o fuentes de radiación que en la misma lista figuren:

a) Descripción general de la instalación, incluyendo:

• Certificado de fabricación de cada fuente sellada, test de pérdidas y de aprobación de diseño como material radiactivo en forma especial cuando corresponda.

• Certificados de test periódicos de pérdidas de cada fuente sellada.

• Localización en planta de los equipos y contenedores (acompañada de esquemas o planos).

• Registro de mantenimiento y de los resultados de los controles efectuados sobre los equipos.

• Manuales de operación y mantenimiento de los equipos.

• Detalles constructivos de los equipos, sus blindajes, portafuentes, obturadores, cerraduras o demás componentes de seguridad.

• Blindajes que estarán disponibles para ser utilizados en situaciones de emergencia.

• Sistemas de ventilación, cuando corresponda.

• Dispositivos de restricción de acceso al área de operación o al depósito autorizado cuando corresponda.

• Señalizaciones en el área de operación o en el depósito.

• Cualquier otro sistema de protección que la Autoridad Regulatoria considere necesario.

• Inventario detallado del total de equipos y fuentes de radiación en posesión del titular de la licencia.

71. El titular debe asegurar que se mantenga actualizado el registro de la contabilidad del material radiactivo que incluya como mínimo radionucleidos ingresados a la entidad, forma física y química, actividad y fechas de ingreso y egreso.

72. El movimiento de equipos o fuentes entre bases o depósitos autorizados por el titular de la licencia de operación, deberán ser comunicados a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido.

73. Debe llevarse el registro detallado de movimientos de equipos móviles toda vez que salgan fuera de la instalación o ingresen a la misma, con fecha, hora, destino y firma del responsable u operador con permiso individual que las retire.

74. El titular de licencia, registro o autorización de práctica no rutinaria según corresponda, debe informar cualquier tipo de situación anormal que involucre a los equipos o fuentes de radiación:

a.- Por el medio más rápido e inmediatamente de producida o de tomado conocimiento por parte del titular o del responsable ante la ARN, de toda pérdida de control sobre sus fuentes de radiación, sea por hurto, robo, desaparición, accidente, incendio, explosión, derrumbe o por cualquier otra circunstancia o evento que impida al titular garantizar la integridad de las fuentes de radiación o la protección radiológica de las personas que pudieren estar expuestas a ellas.

b.- Por escrito dentro de las 24 horas de producida o de tomado conocimiento por parte del titular o del responsable ante la ARN, de cualquier otra situación anormal, que involucre a sus fuentes de radiación, y que haya producido una exposición real o potencial de personas a las radiaciones ionizantes con dosis que puedan haber superado las restricciones de dosis establecidas.

75. En el caso en que se produzca un proceso judicial de quiebra o convocatoria de acreedores del Titular de Licencia, éste deberá notificar el hecho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido a la Autoridad Regulatoria, indicando los datos del Juzgado interviniente y del Síndico designado, así como las medidas de protección que se hubieren adoptado para garantizar la protección radiológica y la seguridad física de los equipos o fuentes no selladas de la instalación.

76. El Titular de Licencia, Registro o Autorización de Práctica no Rutinaria debe poner a disposición de la Autoridad Regulatoria la documentación, que la misma determine en casos particulares.

D8- Validez y Renovación de las Licencias de Operación

77. La licencia de operación o registro tendrá una validez máxima de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión, salvo que la Autoridad Regulatoria haya estipulado un plazo de validez menor.

78. La renovación de las licencias de operación o registros deberán iniciarse al menos sesenta (60) días hábiles antes de su vencimiento.

79. El titular de la licencia de operación o de una autorización de operación con permiso de vigencia permanente, deberá renovarlo en un plazo no mayor de tres (3) años a partir de la puesta en vigencia de la presente norma cumplimentando los requisitos de seguridad radiológica y seguridad física establecidos en la misma.

80. La licencia de operación comprendida en el alcance del Criterio Nº 74, que no sea renovada dentro del plazo y en las condiciones establecidas en este Criterio, quedará automáticamente suspendida a partir de los tres (3) años de la fecha de puesta en vigencia de la presente norma y hasta tanto su titular tramite su renovación, cumpliendo con estas disposiciones.

81. Una vez operada la suspensión indicada en el Criterio Nº 75, el titular deberá proceder de acuerdo a lo expresado en los Criterios Nº 35 y Nº 36 de esta norma a los fines de la seguridad radiológica y física de las fuentes de radiación.

82. El titular de una licencia de operación o registro cuyo vencimiento opere dentro del primer (1) año de vigencia de la presente norma, que no se ajuste a las disposiciones de la presente norma, podrá solicitar por única vez que la Autoridad Regulatoria le otorgue una renovación de su licencia de operación o registro, con una validez que no excederá los dos (2) años a contar de la fecha de puesta en vigencia de la presente norma

D.9 Responsabilidades

Del Titular de la Licencia de Operación, Registro o de la Autorización de Práctica no rutinaria:

83. Proveer los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la licencia de operación, registro o autorización, en las normas aplicables y en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable a la instalación o práctica.

84. Designar al Responsable, asegurar que la función del mismo esté cubierta mientras permanezca vigente la licencia de operación, autorización o registro correspondiente y prestarle al Responsable todo el apoyo que necesite para que la práctica se desarrolle en adecuadas condiciones de seguridad radiológica y física.

85. Comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente e inmediata, el caso en que se produzca la ausencia definitiva del Responsable. Si se produce el cese en funciones (temporal o definitivo) del mismo, la instalación no podrá operar o la práctica no podrá llevarse a cabo hasta tanto se designe un nuevo Responsable, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

86. Establecer un sistema de calidad adecuado y supervisar su correcta implementación.

87. Asegurar la capacitación y reentrenamiento del personal.

88. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria o por quien ésta designe.

89. Notificar a la Autoridad Regulatoria la intención de cesar en forma temporaria o definitiva el uso de material radiactivo.

90. Tramitar, con la debida anticipación, la renovación, modificación o ampliación de la licencia de operación o del registro.

Del Responsable:

91. Asegurar que la operación de los equipos o la manipulación de fuentes radiactivas no selladas se realice según lo establecido en la presente norma.

92. Implementar el sistema de calidad.

93. Capacitar al personal y difundir los procedimientos de seguridad radiológica.

94. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, la ocurrencia de eventos que afecten o puedan afectar la seguridad radiológica, investigar sus causas y consecuencias e implementar las medidas correctivas que correspondan.

95. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, su cese de funciones temporal o definitivo como Responsable.

96. Informar en forma fehaciente a la Autoridad Regulatoria cuando, a su entender, el titular de la licencia, registro o autorización de práctica no rutinaria no proveyera los medios necesarios para garantizar la seguridad radiológica y física.

97. Mantener actualizados los registros y realizar las comunicaciones indicados en esta norma

Del Trabajador:

98. Cumplir los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

e. 13/1 Nº 502.815 v. 16/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma B.V.C. SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 2 de fecha 5 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 010-000745/96 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Disposición Nº 30 del 18 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma B.V.C. SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($161.682,08), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma B.V.C. SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma B.V.C. SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA — Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja-Sector 11.

e. 13/1 Nº 502.861 v. 17/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4445. 23/11/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 – 761. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O. C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación a las Comunicaciones "A" 4430 y 4434 vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las modificaciones al Anexo de la Sección 23.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 1 HOJA.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 13/1 Nº 502.826 v. 13/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4455. 12/12/2005. Ref.: Circular LISOL 1 – 447 CONAU 1 – 750. Activos del sector público. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Posición para "trading".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, desde el 1.12.05, las entidades que registren excesos a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio por financiaciones al sector público no financiero originados en operaciones preexistentes al 31.3.03 y/o en operaciones posteriores expresamente admitidas, podrán realizar transacciones —compraventa o intermediación— con títulos públicos nacionales susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado —es decir con volatilidad informada por el Banco Central—, dentro del margen que se fija, sin obligación de disminuir los excesos.

El margen admitido no podrá superar el equivalente al 15% de la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes anterior al que corresponda. Se constituirá con la afectación, indistinta, de:

i) el importe de realización de activos del sector público no financiero en cartera computables para la determinación de esos límites.

ii) la imputación al valor de mercado de tenencias de títulos públicos nacionales, a cuyo efecto se tomará la cotización en el mercado de los títulos valores comprendidos al cierre de operaciones del día anterior a la fecha de imputación.

iii) los fondos percibidos por los servicios de amortización —considerando, en su caso, la actualización por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER")— correspondientes a los activos del sector público comprendidos.

Las sumas recibidas en moneda extranjera se convertirán a pesos según el tipo de cambio de referencia informado por el Banco Central para el día de percepción.

La generación del margen se podrá efectuar en cualquier día del mes, determinando simultáneamente el porcentaje por el que se opta dentro del tope admitido, sobre la base de la suma de los importes de los conceptos señalados. Las entidades deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarías, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, la generación y el uso del margen.

Las tenencias que corresponda imputar se contabilizarán a valor de mercado y el saldo que se registre al cierre de operaciones de cada día será comparado con el importe que surja de aplicar a la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior el porcentaje de margen constituido, a fin de verificar el cumplimiento del límite.

Los importes susceptibles de afectación para generar el margen [acápites i) y ii)] que no se hayan incorporado en la información pertinente no podrán ser utilizados posteriormente. Los correspondientes al acápite iii) podrán imputarse en cualquier mes dentro del plazo de 180 días contados desde el vencimiento del pertinente servicio.

La inobservancia del margen, aun cuando se haya optado por un límite inferior al máximo admitido, tendrá el tratamiento previsto para el incumplimiento de las relaciones de fraccionamiento del riesgo crediticio, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, considerando a esos efectos la totalidad del financiamiento al sector público no financiero, por lo que no resultará aplicable la franquicia admitida con carácter general (punto 8. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3911, texto según el punto 2 de la presente comunicación).

El margen podrá utilizarse total o parcialmente sin que, en este último caso, ello implique su reducción.

A los fines de determinar las relaciones de fraccionamiento del riesgo crediticio y la consecuente observancia de los excesos admitidos, se tendrá en cuenta el importe que corresponda al margen declarado —utilizado o no— junto con los demás activos computables, comprendidos en el punto 8. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3911 (texto según el punto 2. de la presente comunicación).

2. Reemplazar el punto 8. de la Comunicación "A" 3911 (modificado por el punto 3. de la Comunicación "A" 4155 y la Comunicación "A" 4343) por el siguiente:

"8. Establecer que los excesos a las relaciones a que se refiere el punto 7. de la presente resolución y 2.2.1. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140 originados exclusivamente en la aplicación de los nuevos límites y condiciones de cómputo de financiaciones, no configurarán incumplimientos en la medida en que los excesos:

a) provengan de operaciones preexistentes al 31.3.03

b) se determinen o incrementen lo configurado según el apartado a), por la recepción de:

i) los bonos de compensación o pagarés conforme a los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 o, eventualmente, por la aplicación de otras disposiciones específicas, con posterioridad a esa fecha, derivadas de la Ley 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario.

ii) los bonos emitidos en el marco del Sistema de Refinanciación Hipotecaria establecido por la Ley 25.798.

iii) los bonos emitidos en las condiciones establecidas por el Decreto 1735/04 por la reestructuración de la deuda argentina, en canje de títulos elegibles preexistentes al 31.3.03.

c) surjan de nuevas operaciones, siempre que previamente se registren excesos según los apartados a) o b), y se originen —única y exclusivamente— en el otorgamiento de financiaciones al sector público no financiero con fondos provenientes de servicios de amortización o pagos parciales o totales de capital adeudado, considerando el efecto de la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER"), de corresponder, o de la modificación del equivalente en pesos de tratarse de operaciones en moneda extranjera, sin perjuicio de la observancia del recaudo a que se refiere el apartado c) del punto 9. de la presente resolución y, eventualmente —según el análisis que se efectúe— de lo previsto en sus apartados a) y b).

A tal efecto, quedan comprendidos los importes que se apliquen a la suscripción primaria de títulos de deuda del Gobierno Nacional con una antelación de hasta 180 días corridos respecto de la fecha de vencimiento de los servicios de amortización o de pagos parciales o totales de obligaciones del sector público, siempre que ellos se encuentren correspondidos con las sumas a percibir.

Para ello, en el caso de obligaciones con cláusula "CER" (Coeficiente de Estabilización de Referencia), se tendrá en cuenta, a efectos de determinar el valor de la amortización a vencer, el último índice del "CER" dado conocer sin exceder el del día que deba utilizarse conforme a las condiciones fijadas para esas obligaciones.

En el caso de amortizaciones a vencer de obligaciones en moneda extranjera y a los fines de su eventual aplicación a la suscripción de títulos en pesos, aquellas se convertirán en función del tipo de cambio de referencia para dólares estadounidenses que informe el Banco Central correspondiente al día anterior a la fecha de formulación de la oferta de suscripción.

La aplicación posterior de los fondos provenientes de los servicios de amortización y pagos de capital adeudado podrá efectuarse dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha de vencimiento, a efectos de considerarla comprendida en las disposiciones del primer párrafo de este apartado, incluyendo la suscripción primaria y adquisiciones en el mercado secundario de títulos y demás financiaciones. De tratarse de servicios pagados en moneda extranjera que se apliquen a operaciones en pesos, se convertirán al tipo de cambio mencionado en el párrafo precedente del día anterior a la fecha de operación.

Respecto de los servicios de amortización de los bonos de compensación a que se refieren los artículos 28 y 29 del Decreto Nº 905/02, cuya acreditación se encuentre pendiente o se haya efectuado luego del vencimiento, con motivo del proceso de verificación del importe a compensar en el marco de ese dispositivo legal, el plazo a que se refiere el párrafo precedente podrá computarse desde la fecha de efectivo cobro.

d) correspondan a las operaciones de compraventa o intermediación de títulos públicos nacionales susceptibles de ser imputados al margen admitido al tal efecto de hasta el 15% de la responsabilidad patrimonial computable del mes inmediato anterior y siempre que previamente se registren excesos según los apartados anteriores.

No obstante, no podrán acordarse financiaciones en los casos en que se supere la relación de las operaciones comprendidas respecto de la RPC determinada al 31.3.03, por efecto de disminuciones en este último parámetro, hasta tanto no se reestablezca esa relación, computando a tal fin el efecto del "CER" y de la variación del tipo de cambio.

Teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigencia de los nuevos límites para la asistencia al sector público no financiero, las entidades deberán considerar —a fin de determinar las relaciones al 31.3.03— las operaciones comprendidas según las definiciones establecidas, computando los importes —respecto de los valores nominales o efectivamente desembolsados que surjan de la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" y por las variaciones en el tipo de cambio, en el supuesto de operaciones en moneda extranjera."

3. Sustituir el punto 12. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 3911, por el siguiente:

"12. Establecer, con vigencia a partir de 1.1.06, que la asistencia mensual al sector público nacional, provincial y municipal no financiero por todo concepto, computada en promedio, con excepción de operaciones con el Banco Central, no podrá superar el 40% del total del activo del último día del mes anterior.

A fin de determinar el importe de las financiaciones comprendidas, respecto de los títulos públicos nacionales susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado —es decir con volatilidad informada por el Banco Central— se observarán las pautas contempladas en el segundo párrafo —luego del acápite iv)— del punto incorporado a continuación del punto 3. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140 — "Límites de las operaciones con el sector público no financiero"— (texto según el punto 2. de la Comunicación "A" 4230)."

4. Sustituir el acápite d) del punto 1. del Anexo a la Comunicación "A" 4381, por el siguiente:

"d) "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias, y conforme al Decreto 977/05. La utilización de este método de valuación en reemplazo del valor de mercado será opcional —lo cual podrá ser efectuado en forma separada para cada serie de esos bonos— y no podrá emplearse para incorporaciones no vinculadas con las disposiciones citadas precedentemente.

La elección podrá ser modificada posteriormente por el criterio de "valor de mercado" el cual, una vez utilizado, deberá comprender toda la cartera de cada serie comprendida en la elección y tendrá el carácter de opción definitiva. Las imputaciones al margen para operaciones de compraventa o intermediación admitido en el caso de registrar excesos en los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio por el financiamiento al sector público no financiero (punto 8. de la Comunicación "A" 3911, texto según el punto 2. de la presente comunicación) o ventas parciales de cartera con cualquier finalidad no obligan a modificar ese método de valuación específico para la tenencia restante sin perjuicio de contabilizar la ganancia o pérdida que sea pertinente en función del resultado de la imputación u operación."

5. Sustituir, con efecto a partir del 1.12.05, el último párrafo del acápite vi) del punto 1. del Anexo a la Comunicación "A" 4381, por el siguiente:

"En caso de que la entidad opte por la registración de estos instrumentos a valor de mercado, dicha opción —que deberá comprender toda la cartera de estos títulos— tendrá carácter definitivo. Las imputaciones al margen para operaciones de compraventa o intermediación admitido en el caso de registrar excesos en los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio por el financiamiento al sector público no financiero (punto 8. de la Comunicación "A" 3911, texto según el punto 2. de la presente comunicación) o las ventas parciales de cartera con cualquier finalidad no obligan a modificar ese método de valuación específico para la tenencia restante, sin perjuicio de contabilizar la ganancia o pérdida que sea pertinente en función del resultado de la imputación u operación."

Les aclaramos que los títulos imputables al margen de compraventa o intermediación a que se refiere el punto 1. de la presente comunicación, que deben contabilizarse a valor de mercado, no se encuentran comprendidos entre los conceptos alcanzados por el coeficiente "$alfa_1$" aplicable en la determinación de capitales mínimos por riesgo de crédito (punto 9.5. de la Sección 9. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras") y, conforme a la normativa de carácter general, al registrar volatilidad quedan comprendidos en las disposiciones que determinan exigencia por riesgo de mercado.

Les hacemos llegar en anexo el texto actualizado del régimen de Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas a/c.

ANEXO

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

e. 13/1 Nº 502.828 v. 13/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4459. 26/12/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 — 766. "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y "Prevención del financiamiento del terrorismo". Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.1.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", por el siguiente:

"1.1.3. En consecuencia, la apertura y mantenimiento de cuentas debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el lavado de dinero. A esos efectos se observará lo siguiente:

1.1.3.1. Personas físicas: se les requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y, cuando sea necesario para definir el perfil del cliente, documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

1.1.3.2. Personas jurídicas: deberán presentar copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien, documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera."

2. Incorporar en la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", el siguiente punto:

"1.1.5. A fin de verificar el cumplimiento del principio de conocimiento de la clientela (puntos 1.1.2. y 1.1.3.), en las cuentas para la acreditación de remuneraciones, de Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción y vinculadas con el pago de planes sociales, se considera suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes, respectivamente, en la medida en que el importe de los créditos no supere $ 30.000 mensuales.

Dicha presunción no releva a la entidad de analizar la posible discordancia entre el perfil del titular de la cuenta y los montos y modalidades operados."

3. Sustituir el inciso d) del punto 1.3.2.2.1. y el inciso d) del punto 1.3.2.2.2. y el punto 1.3.3.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", que quedarán redactados de la siguiente forma:

1.3.2.2.1. Personas físicas.

...

"d) Actividad principal (sólo en los casos en que la operación se realice por un importe igual o superior a $ 1.000, o su equivalente en otras monedas)."

1.3.2.2.2. Personas jurídicas.

...

"d) Actividad principal (sólo en los casos en que la operación se realice por un importe igual o superior a $ 1.000, o su equivalente en otras monedas)."

...

"1.3.3.1. En el caso de que las operaciones individuales comprendidas o no en la enumeración del punto 1.7.1., excepto las mencionadas en el punto 1.3.3... (texto según el punto 4. de la presente resolución), resulten mayores a pesos treinta mil ($ 30.000) se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos."

4. Incorporar en la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", el siguiente punto:

"1.3.3... En el caso de que las operaciones cambiarias individuales o acumuladas en el mes resulten mayores a pesos treinta mil ($ 30.000) y en la medida en que la contraprestación del cliente sea la entrega de efectivo, se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos con la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos."

5. Incorporar como tercer párrafo del punto 1.3.4.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", el siguiente:

...

"Cuando se trate de fondos provenientes de países calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto 1037/00 y sus modificatorios, se deberá solicitar a la entidad del exterior ordenante la expresa mención de haber cumplimentado la verificación del principio de "conozca a su cliente"."

6. Sustituir el punto 1.3.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", por el siguiente:

"1.3.6. Excepciones.

Quedan excluidos del tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela:

1.3.6.1. Los titulares de los sectores público y financiero, o sus representantes, cuando requieran operaciones en razón de sus funciones específicas.

1.3.6.2. Las cuentas con depósitos originados en las causas en que interviene la Justicia."

7. Sustituir el primer, segundo y tercer párrafos del punto 1.5.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", por los siguientes:

"Las entidades financieras y cambiarias deberán constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" integrado por, al menos, un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, el funcionario responsable a que se refiere el punto 1.5.2., y un funcionario de máximo nivel con competencia en el área de operaciones de intermediación financiera.

Cuando se trate de entidades cambiarias cuyos estatutos o contratos sociales prevean la conformación del órgano de dirección con un número de integrantes insuficiente para observar el requisito precedente, podrán constituir el citado comité con un miembro de ese órgano, que deberá ser el responsable a que se refiere el punto 1.5.2., y un funcionario del máximo nivel, con competencia en la operatoria cambiaria.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, dicho comité deberá ser integrado por su máxima autoridad local y, al menos, dos funcionarios de primer nivel designados por la Casa Matriz que tengan competencia en el área de operaciones de intermediación financiera."

8. Sustituir el segundo párrafo del punto 1.5.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", por el siguiente:

...

"La designación deberá recaer en un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, que será responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el Banco Central de la República Argentina y/o la Unidad de Información Financiera."

9. Incorporar como tercer párrafo del punto 1.5.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", el siguiente:

...

"En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, esta responsabilidad deberá recaer en su máxima autoridad local."

10. Sustituir con vigencia a partir del 1.1.06 los puntos 5.2.7., 5.2.8., 5.2.9. y 5.3.1. de las normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo”, por los siguientes:

“5.2.7. Depósitos o extracciones de dinero en efectivo en cantidades por debajo de $ 30.000.

5.2.8. La presentación de dinero en efectivo no recontado para una transacción. En el momento de recuento de los fondos, la transacción se efectúa reduciendo el monto a una cantidad por debajo de $ 30.000.

5.2.9. Depósitos o extracciones mediante el uso de diversos instrumentos financieros en cantidades por debajo de $ 30.000, particularmente si dichos instrumentos se encuentran numerados secuencialmente.

...
5.3.1. Transferencias solicitadas en cantidades pequeñas demostrando un claro esfuerzo por evitar un monto mayor de $ 30.000.”

11. Sustituir el punto 1.10. de la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y el punto 7. de las normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo”, por los siguientes:

“1.10. Jurisdicciones no cooperadoras.

Se deberá prestar especial atención respecto de las operaciones con los países considerados no cooperadores que se mencionan a continuación:

1.10.1. Myanmar.

1.10.2. Nigeria.”

...
“7. Jurisdicciones no cooperadoras.

Se deberá prestar especial atención respecto de las operaciones con los países considerados no cooperadores que se mencionan a continuación:

7.1. Myanmar.

7.2. Nigeria.”

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas a/c.

ANEXO

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 13/1 Nº 502.829 v. 13/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 43.949. 27/12/2005. Ref.: Comunicación “A” 4455. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar un error de transcripción producido en el punto 3. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación “A” 4455 —que sustituye el punto 12. de la resolución difundida mediante la Comunicación “A” 3911—; el texto completo del citado punto es el siguiente:

“12. Establecer, con vigencia a partir de 1.1.06, que la asistencia mensual al sector público nacional, provincial y municipal no financiero por todo concepto, computada en promedio, con excepción de operaciones con el Banco Central, no podrá superar el 40% del total del activo del último día del mes anterior.

A fin de determinar el importe de las financiaciones comprendidas, respecto de los títulos públicos nacionales susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado —es decir con volatilidad informada por el Banco Central— se observarán las pautas contempladas en el segundo párrafo —luego del acápite iv)— del punto incorporado a continuación del punto 3. del Anexo II a la Comunicación “A” 2140 - “Límites de las operaciones con el sector público no financiero”— (texto según el punto 2. de la Comunicación “A” 4230).

En los casos en que se supere el citado límite, el 100% del exceso determinará un aumento equivalente en la exigencia de capital mínimo.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas a/c.

e. 13/1 Nº 502.827 v. 13/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Paolo Andrés GASPARINI, los términos de la Resolución CNC Nº 1536/98, dictada en el Expte. Nº 8737/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, número de serie 45259240, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Paolo Andrés GASPARINI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 26) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.722 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS S.R.L., la Resolución CNC Nº 2792/99, dictada en Expte. Nº 7748/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-212, número de serie 1N820438, con micrófono de palma misma marca, propiedad de la firma TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 124) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.723 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma SETUR, los términos de la Resolución CNC Nº 1126/99, dictada en el Expte. Nº 769/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT80C, número de serie 2H770826, con conector, cable y micrófono misma marca, modelo MH-1B8, propiedad de la firma SETUR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 55) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.724 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo M. BRACAMONTE, los términos de la Resolución CNC Nº 649/97, dictada en el Expte. Nº 3891/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 23 R, número de serie 3D610267, con antena telescópica, con DC CAR adapter charger PA-6 y pack FNB-12(S), propiedad del Sr. Marcelo Martín BRACAMONTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.725 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa DON CAR S.A., los términos de la Resolución CNC Nº 1147/99, dictada en el Expte. Nº 233/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4D482262, con micrófono de palma incorporado, propiedad de la empresa DON CAR S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 76) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.726 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa S.E.O.S. SRL., los términos de la Resolución CNC Nº 2844/99, dictada en el Expte. Nº 10.241/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NEUTEC, modelo SM-1630U, número de serie 109.803, con micrófono de palma, propiedad de la empresa S.E.O.S. SRL., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 176) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.727 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan MENDEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1693/99, dictada en el Expte. Nº 16743/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MAXON, modelo MCB-30, número de serie 401009009, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan MENDEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 57) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.728 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa EDELAP S.A., los términos de la Resolución CNC Nº 1226/99, dictada en el Expte. Nº 16484/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un control remoto con micrófono de palma, número de serie 4134727, propiedad de la empresa EDELAP S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 155) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.— Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.729 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Martín CABRAL, los términos de la Resolución CNC Nº 1180/99, dictada en el Expte. Nº 15880/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor sin marca a la vista, modelo AC-552, número de serie 212651, con micrófono de palma sin marca, modelo ni número de serie, propiedad del Sr. Martín CABRAL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 109) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.730 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Bernardo LENCINA, los términos de la Resolución CNC Nº 1167/97, dictada en el Expte. Nº 14324/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un rack de caño cuadrado conteniendo: un transmisor sin marca, modelo ni número de serie, gabinete metálico color negro, frente color gris con dos leds (rojo y verde), un pulsador de 40 x 25 x 14 cm., aproximadamente; un excitador sin marca, modelo ni número de serie, en gabinete metálico color negro, de 25 x 20 x 10 cm., aproximadamente, frente color gris, con un led rojo y una llave de encendido; un ecualizador sin marca, modelo ni número de serie, en gabinete metálico color negro, de 20 x 12 x 4 cm., aproximadamente, en su frente tiene cinco potenciómetros y un led rojo; un sintetizador sin marca, modelo ni número de serie, en gabinete metálico negro, medidas 27 x 45 x 6 cm., aproximadamente, frente color negro, llave interruptora y dos leds. Los siguientes elementos no están en el rack: un parlante marca SPEAKER SYSTEM, en bafle plástico color negro, medidas 30 x 20 x 15 cm., aproximadamente; un mezclador sin marca, modelo ni número de serie, en gabinete metálico color negro, medidas 40 x 25 x 12 cm., frente color aluminio con once potenciómetros y diez llaves interruptoras; un deck doble cassettera marca GRUNDIG, sin modelo ni número de serie, deteriorado en su frente; un deck doble cassettera marca TECHNICS, modelo RSTR232, serie FH2F08404; dos micrófonos dinámicos, sin marca, modelo ni número de serie; cinco cassettes de audio varios y una fuente de alimentación sin marca, modelo ni número de serie, en gabinete metálico color marrón, con frente color crema, pertenecientes a FM MEDITERRANEA, propiedad del Sr. Jorge Bernardo LENCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.732 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma GREEN SERVICIOS ESPECIALES S.R.L., los términos de la Resolución CNT Nº 589/95, dictada en el Expte. Nº 12454/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3001, número de serie 132773, con micrófono de palma, propiedad de la firma GREEN SERVICIOS ESPECIALES S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.733 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma LASER COMUNICACIONES, la Resolución CNC Nº 1764/99, dictada en el Expte. Nº 11087/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-415, número de serie 2K181001, con pack de baterías, misma marca, modelo FNB-27, sin antena de goma, propiedad de la firma LASER COMUNICACIONES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 128) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.734 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Julio Alberto FERREYRA, los términos de la Resolución CNC Nº 2768/99, dictada en el Expte. Nº 10456/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo VERTEX FTL 2011, número de serie 4E010086, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Julio Alberto FERREYRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 100) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.735 v. 17/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Eduardo Luis RIDOLFO, los términos de la Resolución CNC Nº 443/97, dictada en el Expte. Nº 18378/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, sin modelo, número de serie 95014540, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo Luis RIDOLFO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/1 Nº 502.736 v. 17/1/2006



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Miguel Angel ASTIZ, los términos de la Resolución CNC Nº 894/99, dictada en el Expte. Nº 29990/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4110268, con micrófono de palma, propiedad del señor Miguel Angel ASTIZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 82) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.709 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Gustavo Oscar ESPARZA, los términos de la Resolución CNC Nº 63/98, dictada en el Expte. Nº 5504/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 23 R, número de serie destruido, con antena de goma y pack de baterías misma marca, modelo FNB-17, propiedad del señor Gustavo Oscar ESPARZA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.710 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Juan Mario FORCINITI, los términos de la Resolución CNC Nº 1269/97, dictada en el Expte. Nº 1446/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 80C, número de serie 1J631132, sin micrófono de palma, con frente encintado, faltan tapas ciegas, propiedad del señor Juan Mario FORCINITI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.711 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Rubén Alberto SENGER, los términos de la Resolución CNC Nº 2308/99, dictada en el Expte. Nº 26657/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca STRIKER, modelo ST-7900, número de serie 93061837, con micrófono de palma, propiedad del señor Rubén Alberto SENGER, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 84) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.712 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Rubén Oscar POMBO CAMPOS, la Resolución CNC Nº 2060/94, dictada en el Expte. Nº 13491/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 148GTL, número de serie 15032136, con micrófono de palma misma marca, propiedad del señor Rubén Oscar POMBO CAMPOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.713 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Ernesto Rubén CIFRE, los términos de la Resolución CNT Nº 2775/94, dictada en el Expte. Nº 711/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK-10, número de serie 92010403 (etiqueta de papel), con micrófono de palma misma marca, propiedad del señor Ernesto Rubén CIFRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.714 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. RODRIGUEZ DE BELLINI, los términos de la Resolución CNT Nº 960/96, dictada en el Expte. Nº 17494/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de RODRIGUEZ DE BELLINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente; computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.715 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE señor Guillermo Jorge COURTIS, los términos de la Resolución CNC Nº 738/99, dictada en el Expediente Nº 17224/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510XL, número de serie 35006568, con micrófono de palma, propiedad del señor Guillermo Jorge COURTIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 106) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.716 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Alberto PEREZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1115/99, dictada en el Expediente Nº 16743/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Alberto PEREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el

Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 44) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.717 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Luis ACOSTA, los términos de la Resolución CNC Nº 1101/99, dictada en el Expediente Nº 12404/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca HANDY YAESU, modelo FT-23R, número de serie 31710658 (en acta consta 3Y710658), con pack modificado como adaptor car, sin antena, propiedad del señor Luis ACOSTA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.718 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Aldo MANFREDI, los términos de la Resolución CNC Nº 635/99, dictada en el Expediente Nº 10934/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PR0520XL, número de serie 15017366, sin micrófono de palma, propiedad del señor Aldo MANFREDI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 3) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.719 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Hugo SERPA, los términos de la Resolución CNC Nº 1571/99, dictada en el Expte. Nº 8490/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un codificador de audio/video marca HOLLAND ELECTRONICS CORP, modelo HM55, serie C-656905093; un excitador de fabricación artesanal, sin modelo ni número de serie, montado en gabinete color negro; un amplificador lineal de fabricación artesanal, sin marca, modelo ni número de serie, con dos instrumentos en su frente; un elevador de tensión marca CI COMPTON, sin modelo ni número de serie; un filtro de antena artesanal, construido en chapa de cobre; un televisor monocromático (monitor), marca SILVER CROWN, de doce pulgadas, modelo TV 12, con número de serie ilegible, con tres últimos números 796; un televisor monocromático (monitor) marca INTERNATIONAL, MODELO 31 D2, con número de serie ilegible; una videocassettera marca CONTINENTAL, modelo VCP-1160-AN, número de serie 16108; una videocassettera marca SANYO, VHR-4200Z, sin número de serie; un mezclador de Audio-Video, marca EDIT2, sin modelo ni número de serie; un estabilizador automático sin modelo ni número de serie; un estabilizador automático de tensión marca EXATRON, modelo 220, número de serie 920302; cinco video-cassettes conteniendo programación, tandas publicitarias y películas; un control remoto marca CONTINENTAL, sin número de serie ni modelo, pertenecientes a CANAL 4 MORENO, propiedad del Sr. Hugo SERPA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.720 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Angel Herminio MUÑOZ, los términos de la Resolución CNC Nº 348/00, dictada en el Expte. Nº 9056/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 4F511836, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Angel Herminio MUÑOZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 34) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.721 v. 16/1/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con domicilio en Av. Illia y Marconi s/Nº, El Palomar, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al agente Claudio BUCH, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna Nº 429 de fecha 02 de noviembre de 2005, que cita en su Artículo 1º — DECLARASE Cesante al agente Claudio BUCH (Legajo Nº 220.516; Función: Auxiliar de Enfermería - Contratado), en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" por haber incurrido en la 11º inasistencia sin justificar el 06 de marzo de 2004, de acuerdo a los considerandos que anteceden. — Dr. BERNARDO C. MASKIN, Interventor Normalizador, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 12/1 Nº 502.338 v. 16/1/2006

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 3/2006

Otórgase personería gremial, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, a la Unión Neuquina de Agentes de Vialidad Provincial.

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente N° 82.179/99 del Registro de la Agencia Territorial NEUQUEN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de personería gremial formulada por la UNION NEUQUINA DE AGENTES VIALIDAD PROVINCIAL, con domicilio en Almirante Brown 1370, Zapala, Provincia de NEUQUEN.

Que por Resolución N° 763 del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 21 de noviembre de 1986 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1375.

Que la peticionante agrupa a los trabajadores técnicos, universitarios, administrativos, obreros, maestranza y personal de servicio, ya sean efectivos, mensualizados, contratados en la Dirección Provincial de Vialidad del NEUQUEN.

Que se tuvo por acreditado el universo de trabajadores en la actividad.

Que el 23 de mayo de 2003 se llevó a cabo la audiencia de verificación de afiliados cotizantes en dependencias de la Agencia Territorial NEUQUEN.

Que se tuvieron por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551, a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION Y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en base a lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO manifestó que en el sector público las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la requirente, a celebrarse en la Agencia Territorial NEUQUEN, el 11 de julio de 2005.

Que el 11 de julio de 2005 comparecieron representantes de la peticionante, procediéndose a constatar la siguiente cantidad de afiliados cotizantes: mayo de 1999: 494 afiliados cotizantes, junio de 1999: 491 afiliados cotizantes; julio 1999: 493 afiliados cotizantes; agosto 1999: 492 afiliados cotizantes; septiembre 1999: 492 afiliados cotizantes y octubre 1999: 490 afiliados cotizantes.

Que a la audiencia celebrada el 11 de julio de 2005 no comparecieron los representantes de la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación Trabajadores del Estado, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 30 de agosto de 2005.

Que en el acta labrada el 30 de agosto de 2005 se dejó constancia de la incomparencia de representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que como medida para mejor proveer se peticionó a la Agencia Territorial NEUQUEN designare funcionario quien constituyéndose en la Dirección Provincial de Vialidad del NEUQUEN, procediera a constatar la cantidad de agentes técnicos, universitarios, administrativos, obreros, maestranza y personal de servicio que se encuentren afiliados a la UNION NEUQUINA DE AGENTES DE VIALIDAD PROVINCIAL, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, por el período mayo 1999 a octubre 1999 inclusive, discriminados mes por mes.

Que obra en autos acta de constatación consignando que la UNION DE AGENTES VIALIDAD PROVINCIAL cuenta con 949 afiliados cotizantes en mayo de 1999; 491 afiliados cotizantes en junio 1999, 493 afiliados cotizantes en julio 1999, 492 afiliados cotizantes en agosto de 1999, 492 afiliados cotizantes en septiembre 1999 y 490 afiliados cotizantes en octubre de 1999.

Que en el acta citada se consigna que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION cuenta con 10 afiliados cotizantes en el mes de mayo de 1999, 9 afiliados cotizantes en junio de 1999, 8 afiliados cotizantes en julio de 1999, y 6 afiliados cotizantes en los meses de agosto, septiembre y octubre de 1999.

Que en el acta se dejó constancia que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO cuenta con 171 afiliados cotizantes en los meses de mayo y junio de 1999, 167 afiliados cotizantes en el mes de julio de 1999, 166 afiliados cotizantes en agosto de 1999, 188 afiliados cotizantes en septiembre de 1999 y 181 afiliados cotizantes en octubre de 1999.

Que la peticionante ha podido probar su afiliación cotizante en el período solicitado.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrado que la peticionante supera los porcentajes de afiliación cotizante requeridos por el artículo 25 de la Ley 23.551 y el artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que existe dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, afirmando que no son de aplicación al supuesto de autos lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que atento lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 225 del 22 de octubre de 2003 en su artículo 1° "la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes" por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes de dicho sector.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su incripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase personería gremial a la UNION NEUQUINA DE AGENTES DE VIALIDAD PROVINCIAL, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores técnicos, universitarios, administrativos, obreros, maestranza y personal de servicio, ya sean efectivos, mensualizados, contratados que presten servicios en la Dirección Provincial de Vialidad del NEUQUEN, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 4/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, al Sindicato Argentino de Farmacéuticos.

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el expediente Nº 1.113.759/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS, con domicilio en Maipú Nº 321, Piso 1º, Oficina "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la Inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS, con domicilio en Maipú Nº 321, Piso 1º, Oficina "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que posean título de: Farmacéutico, Bioquímico, Licenciado en Química Farmacéutica y Licenciado en Análisis Clínicos, que se desempeñen bajo relación de dependencia en Farmacias privadas, hospitalarias y mutuales, como así también en Laboratorios de Análisis Clínicos, Droguerías, Colegios Profesionales, Universidades y en la Industria Farmacéutica; con zona de actuación en las siguientes ciudades: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Partidos de San Isidro y de Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES; Zárate, Provincia de BUENOS AIRES; General Acha, Provincia de LA PAMPA; San Vicente y Oberá, Provincia de MISIONES; Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT; Caroya y Córdoba Ciudad Capital, Provincia de CORDOBA; Bariloche, Provincia de RIO NEGRO; Corrientes Ciudad Capital y Curuzú Cuatiá, Provincia de CORRIENTES; Formosa Ciudad Capital, Provincia de FORMOSA; Río Grande, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR; San Salvador de Jujuy y San Pedro, Provincia de JUJUY; Salta Ciudad Capital, Provincia de SALTA; Mendoza Ciudad Capital, Provincia de MENDOZA; Santiago del Estero Ciudad Capital, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO; San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN; La Rioja Ciudad Capital, Provincia de LA RIOJA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 220 a fojas 309 del Expediente Nº 1.113.759/05 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 5/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, al Sindicato Unico Trabajadores Edificios de Rentas y Horizontal de Paraná.

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el expediente Nº 1.043.908/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO TRABAJADORES EDIFICIOS DE RENTAS Y HORIZONTAL DE PARANA (S.U.T.E.R.Y.H. Paraná), con domicilio en Diamante Nº 23, Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO TRABAJADORES EDIFICIOS DE RENTAS Y HORIZONTAL DE PARANA (S.U.T.E.R.Y.H.Paraná), con domicilio en Diamante Nº 23, Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que bajo relación de dependencia, se desempeñen en Edificios de Rentas y Horizontal; con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 90 del Expediente Nº 1.105.192/05 agregado a fojas 62 del Expediente Nº 1.043.908/01, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 16/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, al Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de San Nicolás.

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el expediente Nº 1.128.727/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE SAN NICOLAS, con domicilio en Alberdi Nº 251, Ciudad y Partido de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE SAN NICOLAS, con domicilio en Alberdi Nº 251, Ciudad y Partido de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todas aquellas personas que se ocupan, con carácter permanente de la venta y reparto de diarios, revistas y periódicos; con zona de actuación en los Municipios de San Nicolás, Ramallo, San Pedro y Baradero de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 6 a fojas 93 del Expediente Nº 1.128.727/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 1131/05.

ARTICULO 1° — Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina es la denominación que sustituye a Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Anexos y de Mercados Particulares y Afines, constituido el 8 de julio de 1949 por la fusión de los Sindicatos "Asociación de Trabajadores del Hielo y Anexos" y "Asociación de gremios Unidos de Mercados Particulares y Afines", que agrupa a todos los trabajadores; obreros y empleados que realizan tareas permanentes o transitorias y extraordinarias, para:

a) Industria del Hielo: en Frigoríficos, Cámaras Frigoríficas y/o Empresas para mantenimiento, climatización, conservación y congelamiento de productos, cualquiera sea el lugar, ámbito y/o actividad en que se encuentren, fábricas y venta de hielo y/o derivados, y/o que se dediquen total o parcialmente a procesamiento, manufacturas, productos manufacturados, envasado en todas sus formas, lavado y/o clasificación de los rubros indicados en el presente inciso; establecimientos dedicados a la venta mayorista de pescados y mariscos.

b) Rama Mercados: en los Mercados Particulares, Públicos de venta mayorista de frutas, hortalizas y tubérculos; Consorcios y/o Cooperativas y/o Empresas de comercialización mayorista de frutas, hortalizas y tubérculos; Propietarios, Locatarios, Concesionarios, Consignatarios y/o Permisionarios de puestos ubicados en Mercados y Ferias; Establecimientos dedicados a la comercialización mayorista y/o concentración de frutas, hortalizas y tubérculos en todo el país, así como las empresas dedicadas total y/o parcialmente al procesamiento, envasado en todas sus formas, maduraderos, lavaderos y/o clasificación de frutas, hortalizas y tubérculos;

En ambos incisos quedan incluidas las empresas de distribución y/o logística con medio de transporte propio y en todas las empresas, cooperativas y/o entidades de cualquier naturaleza jurídica que realicen tareas en los ámbitos y/o actividades consignados más arriba.

Su zona de actuación es todo el territorio de la Nación, siendo su domicilio y asiento de la Comisión Directiva el ubicado en la calle Colombres 1573 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 30° —La Comisión Directiva Central estará integrada por quince (15) miembros titulares y cinco suplentes, con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General;

2) Un Secretario General Adjunto;

3) Secretario Gremial;

4) Un Prosecretario Gremial;

5) Un Tesorero;

6) Un Protesorero;

7) Secretario de Actas y de Asuntos Previsionales;

8) Un Secretario de Cultura y Acción Social;

9) Un Prosecretario de Cultura y Acción Social;

10) Un Secretario del Interior;

11) Cinco Vocales Titulares y

12) Cinco Vocales Suplentes.

ARTICULO 32°. — El mandato de la Comisión Directiva Central durará cuatro años pudiendo ser reelegidos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 6500

P/a MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Síndical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE SUPERVISORES EDUCACIONALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 1133/05.

ARTICULO 1° — Con la denominación de ASOCIACION DE SUPERVISORES EDUCACIONALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES — ASED — , se constituye el 11 de junio del año 1998, una Asociación Sindical, de carácter profesional, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 1970, Piso 4° "B", de la Ciudad de Buenos Aires. El ámbito de representación personal agrupará a los Supervisores docentes que se desempeñen en las distintas áreas, niveles y modalidades en establecimientos educativos de gestión estatal y privada, con zona de actuación en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tiene por objeto la defensa de los intereses de los afiliados en lo relacionado con sus derechos, condiciones de vida y de trabajo.

ARTICULO 12. — La Asociación será dirigida y administrada por una C.D., compuesta por once miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Presidente; Vicepresidente; Secretario; Pro - Secretario; Tesorero; Pro - tesorero; y cinco Vocales. Salvo el Presidente, los demás cargos se distribuirán anualmente entre los miembros de la C.D. El mandato de los mismos durará dos años. Habrá además cinco Vocales suplentes. Los miembros de la C.D. podrán ser reelegidos. Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos/as, el /la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos/as.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la Asociación será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados.

Cuando la cantidad de afiliadas no alcanzare el 30% (treinta por ciento) del total, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en el presente artículo.

a) En la conformación de la C.D., se estimará de significativa importancia que haya representación amplia que garantice el Propósito de la Asociación enunciado en el inc. 1 del art. 2 de este Estatuto.

b) Cuando un miembro de la C.D., deja de ser socio activo, podrá continuar con su mandato hasta la inmediata renovación de autoridades.

c) En caso de ausencia temporaria o definitiva del Vicepresidente , Prosecretario o Pro- tesorero, los mismos serán reemplazados por los vocales titulares, en el orden en que fueron nominados en la reunión de C.D. correspondiente.

d) En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo de Vocal titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda, de acuerdo con el orden en que fue nominado por la C.D, con todos los deberes y atribuciones pertinentes.

e) La C.D, se reunirá una vez cada 30 días, el día y hora que determine en su primera reunión anual, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Organo de Fiscalización o de seis de sus miembros. Las reuniones serán convocadas por Secretaría, por escrito.

f) Las sesiones de la C.D., se realizarán de acuerdo con un Reglamento interno que ella misma se dará, conforme con las siguientes reglas:

1 - Para constituir quórum se requerirá la presencia de la mitad más uno de los Miembros Titulares.

2 - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos previstos en el presente Estatuto y se harán constar en un Libro de Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

P/a MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Síndical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES, SECCIONAL LA VERDE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S. S. N° 455/05.

ARTICULO 1° — En La Verde, Departamento General Dónovan, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, se constituye el Sindicato de Trabajadores de la industria del Tanino y Afines, Seccional La Verde, que agrupará a los trabajadores de la Fábrica de extracto de quebracho y personal de la actividad de las localidades de La Escondida y La Verde, con desempeño bajo dependencia de la firma INDUNOR S.A.C.I.F.I.F., en cualquiera de sus establecimientos industriales.

DISCRIMINACION DE CATEGORIAS LABORALES Y DE TAREAS

Categoría A: Cinteros, Ayudantes (Tinas Bisulfitación), Peones en General (Fábrica, Taller, Pueblo. Parque, Jardines y Depósitos de Materiales), Ayudantes Foguistas (Fabricación de Bisulfito) y Ayudantes Chofer.

Categoría B: Ceniceros (Calderas), Poceros, Guincheros, Cadeneros, Arrastradores, y Molineros (Aserrineras), Cargadores y Paleros (Difusores), Marcadores de Bolsa, Colocadores de Bolsas, Carretilleros, Estanteros y Pasadores (Embalaje y Carga), Pasa Bolsas y Controladores de Peso (Secadero a Estiba), Cambista (Ferrocarril), Vaporista y Foguista, Lingadores, Cargadores, Estibadores y Remolcadores de Vagones (Playa o Grúa) Conductores de Carro (Pueblo), Serenos (Personal pie Vigilancia), Guardamotores, Ayudante Práctico Herrero, Ayudante Práctico Cobrero, Ayudante Práctico Fundidor, Ayudante Práctico Electricista, Ayudante Práctico Carpintero, Ayudante Práctico Plomero, Ayudante Práctico Soldador, Ayudante Práctico Hojalatero, Ayudante Práctico Hornero (Fundición), Ayudante Talabartero, Ayudante Encorchador, Ayudante Depósito Taller, Ayudante Cordelero, Ayudante Práctico Albañilería, Ayudante Práctico Caracolero, Ayudante Pintor, Canchero (Albañilería), Ayudante Práctico Calderero, Emboquillador de Balanza (Planta Atomizado), Triturado y Molido Fino, Tinero o Bisulfitador (Tinas Bisulfitación), Auxiliar Bombero (Planta Tratamiento de Agua), Peones (Trituración y Molido Fino) y Segundo Ayudante (Planta Fulfural).

Categoría C: Foguista de Segunda (Ferrocarril), Ayudante Maquinista (Usina Eléctrica), Ayudante Maquinista (Sala de Máquinas), Bomberos (Bombas), Ayudante Cocinero y Descargadores (Difusores), Ayudante Vacunero y Ayudante Aparatero (Evaporación), Costurero (Embalaje y Carga, Trituración y Atomizado), Hornero (Fábrica de Bisulfito), Peones (Carga y Descarga Soda y Azufre), Ayudante Tubero (Calderas), Cuidador (Fábrica de Hielo), Sereno con recorrido (Personal de Vigilancia), Auxiliar de Oficina de Control Personal de Fábrica (cuando no está amparado por otro convenio); Medio Oficial Pintor, Medio Oficial Hojalatero, Medio Oficial Albañil, Encargado Depósito Taller (Guarda Herramientas), Engrasador General de Fábrica, Engrasador General de Taller, Rebarbadores (Fundición), Encorchador, Chofer, Subcapataz Cuadrilla Playa, Portero, Portones Principales, Encargado Depósito Materiales (cuando no está amparado por otro convenio) y Humectador o Piquero (Planta Atomizado).

Categoría D: Kestnero, Aparatero, Vacunero (Evaporación), Capataces o Encargados (Fábrica de Bisulfito), Encargados (Planta Trituración o Molido Fino), Capataces Descargadores (Difusores), Aserradores, Motoristas, Tractoristas y Afilador Cuchillas (Aserrineras), Alimentador y Foguistas (Calderas), Guinchero (Playa o Grúa), Estibadores (Secadero a estiba), Medio Oficial Tornero, Medio Oficial Cobrero, Medio Oficial Fundidor, Medio Oficial Electricista, Medio Oficial Calderero, Medio Oficial Mecánico, Medio Oficial Herrero, Medio Oficial Carpintero, Medio Oficial Plomero, Medio Oficial Soldador, Controlador General de Fábrica y Foguista de Primera (Ferrocarril).

Categoría E: Cocinero (Difusores), Capataces (Aserrineras, Embalajes, Carga y Secadero a Estiba), Pintor, Caracolero, Hornero (Fundición), Tubero (Calderas), Talabartero, Foguista Autorizado (Ferrocarril) y Tinero o Bisulfitador con control de dosificación en Procesos Especiales (Tinas Bisulfitación) y Primer Ayudante (Planta Fulfural).

Categoría F: Maestro Extractero, Operador de Segunda (Planta Atomizado), Maquinista (Sala de Máquinas), Maquinista (Usina Eléctrica), Maquinista de Segunda (Ferrocarril), Capataz de Pueblo (cuando no está amparado por otro convenio), Capataz o Cabo Foguista (Calderas), Oficial Hojalatero, Oficial Herrero, Oficial Albañil, Oficial Carpintero, Oficial Plomero, Cordelero y Cargadores De Tanino (de Galpón a Vagón de Ferrocarril).

Categoría G: Capataz Extractoría, Oficial Cobrero, Oficial Electricista, Oficial Soldador, Oficial Mecánico, Oficial Tornero, Oficial Fundidor, Oficial Calderero, Oficial Fresador, Mecánico Chofer, Operador de Primera (Planta Atomizado), Maquinista con Autorización Nacional (Ferrocarril), Operador (Planta Desmineralización de Agua) y Encargado (Planta Fulfural).

Con domicilio legal en planta urbana de la localidad de La Verde — Departamento General Dónovan, Provincia del Chaco—, tendrá como zona de actuación la localidad de La Verde y La Escondida, constituyendo una asociación sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 8: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 10 (diez) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Pro-Tesorero y cinco Vocales Titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

P/a MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Síndical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 1132/05.

ARTICULO 1° — El SINDICATO UNICO DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, constituido el día jueves 19 de Agosto del año 2004, en virtud de lo establecido en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88, agrupa a los trabajadores judiciales dependientes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Funcionarios, empleados del área administrativa y jurisdiccional, personal técnico y aquellos que desarrollan su actividad tanto en planta transitoria como permanente (en relación de dependencia directa); y los que al momento de su jubilación se encontraren afiliados a esta organización gremial. El Sindicato Unico del Personal Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fija su domicilio legal permanente en la calle Anchorena 378 2° "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — A los efectos de su actuación ante las autoridades competentes, queda establecido y constituido que El SINDICATO UNICO DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, agrupa al personal citado en el artículo 1, sin distinción de raza, credo, sexo o ideología.

ARTICULO 3° — El SINDICATO UNICO DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES tendrá por objeto:

a) Defender y representar ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Estado y los Empleadores del área Privada, los intereses profesionales de sus afiliados;

b) Defender y representar los intereses laborables, individuales y/o colectivos de sus afiliados;

c) Estudiar y plantear ante los organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus afiliados;

d) Fundar instituciones de asistencia social;

e) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar, además, medidas legítimas de acción sindical;

f) Organizar actividades sociales para sus afiliados con el objeto de fomentar las cordiales relaciones entre los mismos, de alcanzar la realización integral de sus afiliados como personas y como miembros dinámicos de la comunidad, en la búsqueda de las mejores y más dignas condiciones de vida y de trabajo;

g) Organizar, promover y/o formar entidades cooperativas o mutuales, para el mejor cumplimiento de sus fines y en beneficio de sus afiliados;

h) Adquirir, hipotecar, permutar, vender, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

i) Integrar organizaciones sindicales de segundo grado conformada por la actividad;

j) Realizar y ejecutar todo otro acto lícito que tienda al mejoramiento laboral, social, cultural y económico de sus afiliados y trabajadores en actividad.

ARTICULO 27. — La Comisión Directiva está compuesta por diez (10) secretarios titulares, cinco (5) vocales titulares.

1) Secretario General;

2) Secretario Adjunto;

3) Secretario Gremial;

4) Secretario Administrativo y de Actas;.

5) Secretario de Finanzas y Estadísticas;

6) Secretario de Organización;

7) Secretario de Prensa y Difusión;

8) Secretario de Capacitación Laboral y Gremial;

9) Secretario de Acción Social;

10) Secretario de Derechos Humanos y de la Mujer;

5 vocales titulares;

4 vocales suplentes, que no conforman la Comisión Directiva. Son funciones y obligaciones de los vocales titulares, desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe y reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva cuando fuese necesario. Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva reemplazando a los vocales titulares en todas sus funciones cuando fuese necesario.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el secretario suplente que corresponda, salvo que se trate de la Secretaría General, que será suplida por el Secretario Adjunto.

El Sindicato Unico del Personal Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforma su padrón con la cantidad de Afiliados 102, hasta el día de la fecha.
P/a MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Síndical.